Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Angeles
Servicio de Salud Biobío
Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 11355

REF.: 1. APRUEBA ACTA DE EVALUACIÓN N°165/2026, COTIZACIÓN ID 5802394-2616WXCU, CONVENIO MARCO ID 2239-12-LR25.

2. ADJUDICA EL "SERVICIO DE TRASLADO CC. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES CAVRR" A TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4.

3. APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO SUSCRITO CON TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA.

4. IMPUTA EL GASTO AL ÍTEM PRESUPUESTARIO QUE CORRESPONDA DEL PRESUPUESTO DEL COMPLEJO ASISTENCIAL "DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ" LOS ÁNGELES.

5. EMITE ORDEN DE COMPRA Y PUBLICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SU SITIO WEB WWW.MERCADOPUBLICO.CL.

Los Ángeles, 21 de Octubre 2026

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en la ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°661 de 03 de junio de 2024; la resolución exenta N° 821 de fecha 12 de agosto de 2003, del Director del Hospital Base "Dr. Víctor Ríos Ruiz", que dispone la Incorporación al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas a través del portal www.chilecompra.cl hoy www.mercadopublico.cl; el D.S. N°1.312 del 22.09.99 del Ministerio de Hacienda, que establece el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas; el D.S. N°826 del 10.10.2002, el Oficio Circular N°4 del 20.01.03 y el D.S. N°1.023 de febrero del 2003, todos del Ministerio de Hacienda, que complementan las regulaciones para el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas; la ley N°21.796 del 12 de diciembre del 2025, que aprueba presupuesto del sector Público para el año 2026; la Resolución N°861 del 11.02.2015 la aplicación de criterios de sustentabilidad e Inclusión en Compras Públicas; la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones; el D.L. 2763 de 1979; el D.S. 140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Exento N°508/2007 del Ministerio de Salud modificado por el Decreto Exento N° 73/2008 del Ministerio de Salud; la resolución exenta N°316 de 16 de enero del 2026, que establece el orden de subrogancia como Director del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" de Los Ángeles; la Resolución Exenta RA 437/256/2025, del Servicio de Salud Biobío, de 05 de febrero de 2025, que dispone el nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública como Director del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Ángeles y las atribuciones que me confiere el Artículo 46 del citado D.S. 140/2004.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N°406-B, de 2025, la Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó las bases de licitación del Convenio Marco de "Transporte Privado de Pasajeros, Arriendo de Vehículos y Arriendo de Maquinaria", publicadas en el Sistema de Información bajo el ID 2239-12-LR25, las que fueron modificadas por las Resoluciones Exentas N°459-B, N°471-B y N°498-B, todas de 2025, de la misma Dirección.

2. Que, la Unidad de Apoyo Logístico, dependiente del Departamento de Operaciones, emitió la Solicitud de Adquisición N°451.486, de 07 de agosto de 2026, para la contratación del servicio de traslado de

funcionarios y pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes del Complejo Asistencial, por un valor referencial de $277.182.000, exento de IVA, la que cuenta con las visaciones del responsable técnico, de la jefatura directa y del Departamento de Gestión Financiera, y fue derivada al área compradora con fecha 13 de agosto de 2026.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y en la cláusula 10.11 de las bases del convenio marco, este Complejo Asistencial publicó en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, denominada "Servicio de Traslado CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes CAVRR", correspondiente al producto ID 4675000 "Transporte Privado de Pasajeros", con un presupuesto máximo disponible de $277.182.180, exento de IVA, y una duración de 15 meses.

4. Que, la referida solicitud de cotización estuvo publicada entre el 19 de agosto y el 02 de septiembre de 2026, por un plazo de 10 días hábiles, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.4.2.1 de las bases del convenio marco, recibiéndose dos consultas de proveedores en el foro habilitado al efecto, ambas formuladas el 19 de agosto de 2026 y respondidas el 02 de septiembre de 2026, dentro del plazo de publicación.

5. Que, dentro del plazo de recepción de ofertas se recibió una única propuesta, presentada por **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4**, por un monto total de $310.300.000, exento de IVA.

6. Que, mediante **Acta de Evaluación N°165/2026**, de 15 de septiembre de 2026, la comisión evaluadora designada al efecto evaluó la oferta recibida conforme a los criterios y ponderaciones publicados en la solicitud de cotización, declarándola admisible por cumplir la documentación excluyente, asignándole un puntaje final de 98,50 puntos y proponiendo su adjudicación. El cuadro comparativo de evaluación forma parte integrante de la presente resolución, conforme lo exige la cláusula 10.11.1 de las bases del convenio marco.

7. Que, se deja constancia que el monto de la oferta adjudicada, ascendente a $310.300.000, exento de IVA, supera en un 11,95% el valor referencial consignado en la Solicitud de Adquisición N°451.486, diferencia que asciende a $33.118.000, la que se encuentra dentro del margen de variación admitido y cuenta con la disponibilidad presupuestaria que se indica más adelante.

8. Que, el proveedor adjudicado entregó la garantía de fiel y oportuno cumplimiento exigida en la solicitud de cotización y en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, consistente en **Certificado de Fianza emitido por MásAVAL S.A.G.R., RUT 76.079.342-6**, conforme a la Ley N°20.179, folio N°B0243052, de 28 de septiembre de 2026, por la suma de $15.515.000, equivalente al 5% del monto neto de la contratación, con vencimiento al 24 de marzo de 2028.

9. Que, en la Ley N°19.880, se establece lo siguiente: "Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". En este sentido, el Complejo Asistencial requiere que la presente resolución tenga efecto retroactivo al 01 de octubre de 2026, fecha máxima de inicio informada en la solicitud de cotización y desde la cual el proveedor dio inicio a la prestación del "Servicio de Traslado CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes CAVRR", con el objeto de dar continuidad y oportunidad a las visitas domiciliarias y traslados de pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, sin que ello afecte derechos de terceros.

10. Que, el proveedor se encuentra hábil en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y presentó la declaración jurada simple para contratar con el Estado, suscrita con fecha 23 de septiembre de 2026, en los términos exigidos por la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco.

11. Que, con fecha 29 de septiembre de 2026 se suscribió el Acuerdo Complementario entre el Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" y **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en el que se consignan la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y las condiciones particulares de la contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco.

12. Que, el gasto que irroga la presente contratación cuenta con disponibilidad presupuestaria en el presupuesto vigente del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" de Los Ángeles.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente, dicto la siguiente:

RESUELVO

1. APRUÉBESE el Acta de Evaluación N°165/2026, de 15 de septiembre de 2026, de la comisión evaluadora del proceso de Gran Compra de Convenio Marco, Cotización ID 5802394-2616WXCU, Convenio Marco ID 2239-12-LR25, junto al cuadro comparativo de evaluación que le sirve de fundamento, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

2. ADJUDÍQUESE la oferta presentada por **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4**, para la prestación del "Servicio de Traslado CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes CAVRR", por un monto total de $310.300.000 (trescientos diez millones trescientos mil pesos chilenos), exento de Impuesto al Valor Agregado, por un período de 15 meses, conforme a lo propuesto en el Acta de Evaluación aprobada en el numeral precedente.

3. APRUÉBESE el Acuerdo Complementario suscrito con fecha 29 de septiembre de 2026 entre el Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" de Los Ángeles y **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4, en el marco de la Cotización ID 5802394-2616WXCU del Convenio Marco ID 2239-12-LR25**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CONVENIO MARCO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, ARRIENDO DE VEHÍCULOS Y ARRIENDO DE MAQUINARIA, ID 2239-12-LR25

COTIZACIÓN ID 5802394-2616WXCU

"SERVICIO DE TRASLADO CC. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES CAVRR"

ENTRE

COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ

Y

TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Los Ángeles, Chile, a 29 de septiembre de 2026, entre el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ, RUT 61.607.301-K**, en adelante "el Complejo Asistencial" o "la entidad compradora", representado por su Director, don **ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS**, cédula nacional de identidad N° 15.461.535-0, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N°147, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío; y **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4**, en adelante "el proveedor" o "el adjudicatario", representada por don **ARIEL JESÚS MONSALVE LEFIMIL**, cédula nacional de identidad N° 13.931.022-5, ambos domiciliados en Pasaje Bonanza N°02192, población Los Cóndores, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo complementario:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N°406-B, de 2025, la Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó las bases de licitación del Convenio Marco de "Transporte Privado de Pasajeros, Arriendo de Vehículos y Arriendo de Maquinaria", publicadas en el Sistema de Información bajo el ID 2239-12-LR25, las que fueron modificadas por las Resoluciones Exentas N°459-B, N°471-B y N°498-B, todas de 2025, de la misma Dirección.

En virtud del referido convenio marco, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, el Complejo Asistencial publicó en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, denominada "Servicio de Traslado CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes CAVRR", correspondiente al producto ID 4675000 "Transporte Privado de Pasajeros", con un presupuesto máximo disponible de $277.182.180, exento de IVA, por un período de 15 meses.

La solicitud de cotización estuvo publicada entre el 19 de agosto y el 2 de septiembre de 2026, por un plazo de 10 días hábiles, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.4.2.1 de las bases del convenio marco.

La contratación tiene su origen en la Solicitud de Adquisición N°451.486, de 7 de agosto de 2026, emitida por la Unidad de Apoyo Logístico, dependiente del Departamento de Operaciones, para la contratación del servicio de traslado de funcionarios y pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, por un valor referencial de $277.182.000, exento de IVA. Dicha solicitud cuenta con las visaciones del responsable técnico, de la jefatura directa y del Departamento de Gestión Financiera, y fue derivada al área compradora con fecha 13 de agosto de 2026.

El gasto que irrogue el presente acuerdo complementario se financiará con cargo al presupuesto del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz, Los Ángeles.

Mediante Acta de Evaluación N°165/2026, de 15 de septiembre de 2026, la comisión evaluadora designada al efecto evaluó la única oferta recibida conforme a los criterios publicados, la declaró admisible por dar cumplimiento a la documentación excluyente exigida y, habiendo obtenido 98,50 puntos, propuso adjudicar la oferta presentada por TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4, por un monto total de $310.300.000, exento de IVA.

La referida Acta de Evaluación, la selección del proveedor y el presente acuerdo complementario se sancionan conjuntamente mediante el acto administrativo que aprueba este instrumento.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

Por el presente instrumento, el Complejo Asistencial contrata al proveedor la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros, todo incluido, para el traslado de funcionarios y pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, gestionado por la Unidad de Apoyo Logístico, en los términos que se detallan más adelante.

En la ejecución del presente acuerdo complementario, las partes deberán ceñirse a los siguientes documentos, según el orden de prelación que se indica:

a) La Ley N°19.886 y su Reglamento, el D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

b) Las bases de licitación del Convenio Marco ID 2239-12-LR25, sus anexos, aclaraciones, respuestas y modificaciones.

c) El convenio marco celebrado entre la Dirección de Compras y Contratación Pública y el adjudicatario.

d) La solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, sus especificaciones técnicas y demás documentos anexos publicados en el Sistema de Información.

e) La oferta del proveedor seleccionado.

f) El presente acuerdo complementario.

g) La orden de compra que emita el Complejo Asistencial.

Estos documentos se entenderán complementarios entre sí. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.2 de las bases, las condiciones particulares establecidas en este acuerdo complementario no podrán apartarse de los aspectos regulados en las bases del convenio marco, las que primarán para todos los efectos de interpretación.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PARTIDAS CONTRATADAS

El servicio comprende la provisión de siete vehículos del tipo minibús, bajo la modalidad de pago Valor por Jornada, todo incluido, destinados a las visitas domiciliarias y traslados que se realizan principalmente dentro de la provincia del Biobío, conforme a las especificaciones técnicas publicadas en la solicitud de cotización.

Las partidas contratadas, conforme a la oferta económica del proveedor, son las siguientes:

Ítem	Partida	Cantidad	Valor unitario	Valor total 15 meses
a	Minibús de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 y viernes de 08:00 a 16:00 (7 pasajeros)	340 jornadas	$100.000	$34.000.000

Ítem	Partida	Cantidad	Valor unitario	Valor total 15 meses
b	Minibús de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 y viernes de 08:00 a 16:00 (7 pasajeros)	340 jornadas	$100.000	$34.000.000
c	Minibús de lunes a viernes, 5 horas diarias (media jornada) (7 pasajeros)	340 medias jornadas	$85.000	$28.900.000
d	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
e	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
f	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
g	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
	TOTAL GENERAL NETO, EXENTO DE IVA			**$310.300.000**

La partida signada con la letra c) corresponde a media jornada de 5 horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que informe el Referente Técnico.

Las cantidades de jornadas son estimadas y referenciales, y consideran días feriados y festivos. El Complejo Asistencial se reserva el derecho a la utilización total o parcial de las jornadas contratadas y pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme, a los valores unitarios señalados, sin que el proveedor pueda exigir el pago de servicios no requeridos ni reclamar indemnización alguna por tal concepto.

Los vehículos ofertados por el proveedor en el Formulario “Antigüedad de los Vehículos”, y cuya documentación excluyente fue verificada por la comisión evaluadora, son los siguientes: VTWP-85, VTWP-86, VSTG-95, VSTG-88, VSTH-15, VSTG-75 y VSTH-45, todos marca MAXUS, modelo G10, color blanco, con capacidad para 9 pasajeros más conductor y año de fabricación 2026.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS Y DEL PERSONAL

El proveedor deberá dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas publicadas en la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, las que forman parte integrante del presente acuerdo complementario, en especial las relativas a las condiciones generales de los vehículos, a los requisitos excluyentes de documentación vehicular, al personal del proveedor y a la operatividad del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

a) El proveedor deberá mantener vigente, durante toda la ejecución del acuerdo complementario, la documentación de cada vehículo y de su personal exigida en las especificaciones técnicas, entregando al Administrador Técnico del Contrato copia de cada actualización de manera inmediata.

b) El proveedor deberá sustituir de manera inmediata todo vehículo que no pueda prestar el servicio, asegurando su continuidad, en condiciones iguales o superiores a las ofertadas y previa autorización del Administrador Técnico del Contrato.

c) El Complejo Asistencial podrá solicitar el retiro de personal de los servicios contratados cuando existan hechos comprobados de incumplimiento o faltas, debiendo el proveedor dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo no superior a dos días hábiles.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Al momento de la suscripción del presente acuerdo complementario, el Complejo Asistencial ha verificado que el proveedor entregó una garantía pagadera a la vista, de carácter irrevocable y pagadera a primer requerimiento, consistente en **Certificado de Fianza emitido por MásAVAL S.A.G.R., RUT 76.079.342-6**, conforme a la **Ley N°20.179, folio N°B0243052**, código de verificación 1490204260xEBFE0A, de fecha 28 de septiembre de 2026, por la suma de $15.515.000 (quince millones quinientos quince mil pesos chilenos), equivalente al 5% del monto neto del presente acuerdo complementario.

Lo anterior, de conformidad con lo exigido en la solicitud de cotización, en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco y en el artículo 121 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

La garantía se encuentra vigente desde el inicio del servicio y hasta 60 días hábiles administrativos posteriores al término de este, con fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2028.

Las partes dejan expresa constancia de que, tratándose de la prestación de servicios y conforme al inciso segundo del artículo 121 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, la garantía individualizada precedentemente cauciona, además del fiel y oportuno cumplimiento de este acuerdo complementario, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del proveedor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°17.322. El proveedor acepta expresamente dicha cobertura, la que rige por el solo ministerio de la ley y por lo aquí estipulado, sin que la extensión material de la glosa consignada en el instrumento de garantía la limite o restrinja en modo alguno.

Será de responsabilidad del proveedor mantener vigente esta garantía durante toda la ejecución del acuerdo complementario y hasta la fecha de vencimiento señalada precedentemente. Si por cualquier causa el instrumento perdiere vigencia con anterioridad, el proveedor deberá reemplazarlo por otro de igual monto y características, que cubra el período que reste, dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento del Complejo Asistencial. Su no renovación o reemplazo oportuno facultará al Complejo Asistencial para disponer el término anticipado.

En el evento que se ampliare el plazo del presente acuerdo complementario conforme a la cláusula novena, el proveedor deberá renovar esta garantía por un monto equivalente al 5% del valor total resultante, cubriendo el plazo prorrogado más 60 días hábiles administrativos. La nueva garantía deberá entregarse con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la que reemplaza, y su entrega oportuna será condición para la entrada en vigencia de la ampliación.

La garantía se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor. En caso de cobro, el proveedor deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de su cobro.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente acuerdo complementario tendrá una vigencia de 15 meses. El servicio se iniciará el 1 de octubre de 2026 y concluirá el 31 de diciembre de 2027, según las fechas máximas de inicio y término informadas en la solicitud de cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo complementario producirá sus efectos desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y las obligaciones del proveedor se harán exigibles desde el inicio efectivo del servicio.

Conforme a la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, el plazo de vigencia del acuerdo complementario no podrá ser superior a tres años (36 meses) en ningún caso, plazo fatal que no podrá extenderse por renovación ni por modificación. Dentro de dicho límite, el plazo del presente acuerdo complementario podrá ampliarse en los términos de la cláusula novena.

Asimismo, y de conformidad con la cláusula 10.17 de las bases del convenio marco, la vigencia del presente acuerdo complementario no se verá afectada por la revocación del convenio marco, en tanto se encuentra suscrito con anterioridad a la total tramitación de un eventual acto revocatorio.

SÉPTIMO: ADMINISTRADOR ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL CONTRATO

El Administrador del presente acuerdo complementario, para efectos administrativos, será un profesional de la Unidad de Gestión de Contratos y Multas del Complejo Asistencial. Este será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del proveedor en el ámbito administrativo, tales como el monitoreo de la vigencia del acuerdo complementario y de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, la acreditación de las obligaciones laborales y previsionales y, en general, cualquier otra circunstancia administrativa que derive de este instrumento.

Para los efectos del presente acuerdo complementario actuará como Administrador Técnico del Contrato el Jefe de la Unidad de Apoyo Logístico del Complejo Asistencial “Dr. Víctor Ríos Ruiz” de Los Ángeles, o quien le subrogue o reemplace, sin perjuicio de la delegación de funciones que el Director pueda considerar oportuno realizar. El Referente Técnico será la Supervisora del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, o quien le subrogue o reemplace.

Las funciones del Administrador Técnico del Contrato durante la ejecución del presente acuerdo complementario serán las siguientes:

FUNCIONES	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
Coordinación y supervisión	Coordinar con el proveedor la ejecución del servicio y velar por el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, en sus especificaciones técnicas, en las bases del convenio marco y en el presente acuerdo complementario.
Documentación de vehículos y personal	Requerir y mantener en carpeta la documentación vigente de cada vehículo y del personal conductor exigida en la cláusula cuarta, autorizar las sustituciones de vehículos y exigir su actualización durante toda la ejecución del acuerdo complementario.

FUNCIONES	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
Evaluación mensual del servicio	Aplicar, junto con los Referentes Técnicos y usuarios, la Pauta de Evaluación del Servicio al término de cada mes, conforme al Procedimiento de Evaluación del Servicio. El resultado de la pauta servirá como documento de respaldo para validar el servicio prestado y acompañará la solicitud de emisión de la orden de compra.
Recepción	Efectuar la recepción conforme de los servicios recibidos, la que quedará consignada a través del Certificado de Recepción Conforme correspondiente. Cada recepción conforme mensual tendrá el carácter de recepción parcial, verificándose la recepción total al término del período de vigencia del acuerdo complementario.
Recepción no conforme	En caso de que los servicios no correspondan a lo contratado según las condiciones establecidas, será de su responsabilidad que el proveedor subsane la no conformidad hasta su total cumplimiento, sin que ello implique costos adicionales para el Complejo Asistencial.
Multas	En caso de existir incumplimiento de parte del proveedor que, conforme a la cláusula undécima, sea causal de multa, el Administrador Técnico del Contrato enviará informe detallado de los incumplimientos a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, la que será responsable de que los antecedentes sean remitidos al proveedor mediante ordinario, notificado conforme al artículo 140 del D.S. N°661/2024, para que este formule sus descargos. Recepcionados y resueltos los descargos, dicha Unidad remitirá la multa correspondiente al servicio que se facturará a la Dirección del Complejo Asistencial, para la autorización de su aplicación.
Visación de facturas	Cuando el proveedor entregue la factura, verificar que el cobro realizado corresponda a los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme, y visarla en señal de conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Complejo Asistencial podrá designar a otros referentes técnicos o usuarios para la aplicación de la pauta de evaluación mensual, según lo determine el Administrador Técnico del Contrato.

OCTAVO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El proveedor es el único empleador del personal que destine a la ejecución del servicio, sin que exista vínculo de subordinación o dependencia alguno entre dicho personal y el Complejo Asistencial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.886 y con la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, el proveedor deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Esta circunstancia deberá acreditarse al cumplirse la mitad del período de ejecución del acuerdo complementario, con un máximo de seis meses contados desde el inicio del servicio.

Asimismo, el proveedor deberá dar cumplimiento a toda la normativa laboral, de prevención de riesgos y de tránsito y transporte privado de pasajeros individualizada en las especificaciones técnicas de la solicitud de cotización y a la que resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

NOVENO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Las partes, de común acuerdo y por motivos fundados, podrán modificar el presente acuerdo complementario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, en el artículo 129 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y en las bases del Convenio Marco ID 2239-12-LR25.

La modificación podrá recaer sobre el aumento o la disminución de la dotación de vehículos o de las cantidades de jornadas contratadas, y sobre la ampliación del plazo de vigencia, manteniéndose invariables los valores unitarios ofertados. No podrá referirse a los restantes elementos esenciales del acuerdo ni alterar la naturaleza de su objeto, ni aumentar su monto más allá del 30% del valor originalmente pactado, debiendo contar con disponibilidad presupuestaria y respetar los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y equilibrio financiero del contrato.

La ampliación del plazo procederá por motivos fundados y de común acuerdo entre las partes, y en ningún caso podrá extender la vigencia total del acuerdo complementario más allá de tres años (36 meses) contados desde el inicio del servicio, esto es, más allá del 30 de septiembre de 2029, conforme al plazo fatal establecido en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco. La ampliación deberá formalizarse mediante resolución fundada del Complejo Asistencial, que exprese los motivos que la justifican, y requerirá la renovación previa de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los términos de la cláusula quinta.

Toda modificación deberá aprobarse mediante resolución fundada del Complejo Asistencial, formará parte integrante de este instrumento y deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá ceder ni transferir, en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que emanan del presente acuerdo complementario.

Conforme a la cláusula 10.14 de las bases del convenio marco y al artículo 128 del D.S. N°661/2024, se permite la subcontratación de un vehículo de reemplazo en el caso concreto de desperfecto del vehículo asignado, y únicamente cuando el proveedor no disponga de otro de similares características. En tal evento, el proveedor deberá fundamentar la situación, proporcionar un vehículo en iguales o mejores condiciones que las ofertadas y acreditar que el subcontratista se encuentra hábil en el Registro de Proveedores, informando por escrito al Complejo Asistencial con anterioridad a la materialización del cambio. En ningún caso la subcontratación podrá utilizarse para efectuar una cesión del acuerdo complementario.

UNDÉCIMO: SANCIONES Y MULTAS

11.1 Causales de multa

Para la evaluación del servicio contratado se utilizará una pauta de evaluación mensual, aplicada por el Administrador Técnico del Contrato y por los referentes técnicos y usuarios, conforme a lo siguiente:

1. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación del Administrador Técnico del Contrato, que medirá aspectos generales del servicio.
2. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación de los Referentes Técnicos y usuarios, que medirá aspectos específicos del servicio, tales como horario, vehículos y personal.
3. La pauta será aplicada al término de cada mes y servirá como documento de respaldo para validar el servicio prestado, acompañando la solicitud de emisión de la orden de compra.
4. La pauta de evaluación es aplicable a cada partida contratada, siendo independientes unas de otras.
5. El resultado de la pauta se basará en los requisitos no cumplidos.
6. Las pautas tienen asociadas multas por incumplimiento, con márgenes de tolerancia establecidos por ítem.

1. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación del Administrador Técnico del Contrato, que medirá aspectos generales del servicio.

2. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación de los Referentes Técnicos y usuarios, que medirá aspectos específicos del servicio, tales como horario, vehículos y personal.

3. La pauta será aplicada al término de cada mes y servirá como documento de respaldo para validar el servicio prestado, acompañando la solicitud de emisión de la orden de compra.

4. La pauta de evaluación es aplicable a cada partida contratada, siendo independientes unas de otras.

5. El resultado de la pauta se basará en los requisitos no cumplidos.

6. Las pautas tienen asociadas multas por incumplimiento, con márgenes de tolerancia establecidos por ítem.

Las pautas de evaluación tienen carácter verificatorio y de control, constituyendo el instrumento mediante el cual se constata el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales. La aplicación de multas procederá conforme a las tablas contenidas en los numerales 11.2 y 11.3 siguientes y al procedimiento establecido en la cláusula duodécima.

11.2 Tabla de multas asociada a la Pauta de Evaluación del Servicio

En caso de no lograrse el nivel de cumplimiento exigido, se aplicarán las siguientes multas, según la cantidad de eventos registrados en el mes calendario respectivo:

N°	Criterio evaluado	Tramo 1	Tramo 2
	Pauta del Administrador Técnico del Contrato		
1	Carpeta de vehículos actualizada: permiso de circulación, seguro obligatorio, revisión técnica y de gases y autorización del D.S. N°80	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
2	El servicio se presta con vehículos debidamente informados y autorizados al Administrador Técnico del Contrato	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
3	El personal es atento y amable, saluda cordialmente y mantiene una conducta íntegra	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)

N°	Criterio evaluado	Tramo 1	Tramo 2
4	Carpetas del personal actualizadas: nómina, licencia de conducir, certificado de antecedentes, hoja de vida y cédula de identidad	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
5	Respuesta satisfactoria por escrito a reclamos, sugerencias o solicitudes dentro de 3 días hábiles	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
6	Asistencia a reuniones planificadas, o excusa con a lo menos 24 horas de anticipación	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
	Pauta de los Referentes Técnicos y usuarios		
7	El servicio se realiza según los horarios solicitados y establecidos, con una tolerancia máxima de 10 minutos de retraso	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
8	Los vehículos se encuentran limpios al iniciar el servicio, tanto en su exterior como en su interior	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
9	Los vehículos no presentan fallas que generen contratiempos durante la ruta	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
10	El personal mantiene una presentación acorde a la función de conductor	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
11	El personal hace uso de su credencial de identificación	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
12	La conducción se realiza conforme a las normas del tránsito, sin generar situaciones de riesgo	3 UTM (1 a 2 eventos)	10 UTM (4 o más)
13	Se asiste oportunamente la movilidad de pacientes con algún grado de dependencia o movilidad reducida y se apoya la carga y descarga	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)

Cada pauta, sea la del Administrador Técnico del Contrato o la de los Referentes Técnicos y usuarios, evaluará los criterios de manera independiente y por partida. En consecuencia, si la Pauta del Administrador Técnico registra 3 eventos en un criterio y la Pauta del Referente Técnico refleja 6 eventos en otro, se aplicará una multa de 1 UTM por la primera y de 5 UTM por la segunda, totalizando 6 UTM para la partida evaluada.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el vigente a la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo que aplica la multa, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Cuando el monto resultante contenga decimales, se aproximará al número entero más cercano.

11.3 Tabla de multas supletoria conforme a las bases del convenio marco

En las materias no comprendidas en la Pauta de Evaluación del Servicio se aplicarán las siguientes multas, contempladas en la cláusula 10.15.1, numeral I, de las bases del convenio marco:

N°	Causal	Multa	Medición
1	No presentación a realizar el servicio en la fecha y hora coordinada, sin previo aviso a la contraparte con a lo menos 1 día hábil de anticipación	30% del costo estimado del servicio no entregado	Por evento
2	Reclamo formal por deficiencia del servicio, en cuanto no se refiera a hechos evaluados por la Pauta	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
4	Sustracción, uso de especies o manipulación de documentación o elementos de la institución o de sus funcionarios	10% del valor del servicio	Por evento
6	Porte o consumo en el lugar de trabajo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
7	No respetar la jornada de trabajo y los descansos de conductores y auxiliares	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
8	No contar con vehículo de reemplazo o conductor, según lo establecido en las bases técnicas	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
9	Superar el tiempo de asistencia en ruta informado en la propuesta	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
10	Cualquier otro incumplimiento que ponga en riesgo la seguridad del personal o la infraestructura de la entidad compradora, en cuanto no se refiera a hechos evaluados por la Pauta	10% del valor del servicio	Por evento
11	Mal uso del letrero, logo o distintivo de la entidad compradora	5% del valor del servicio con deficiencia	Por evento

N°	Causal	Multa	Medición
16	No entrega en plazo de las hojas de ruta para la verificación de los servicios prestados	5% del valor del servicio con deficiencia	Por día de atraso

Quedan comprendidas en la Pauta de Evaluación del Servicio, y por tanto no se aplicarán conforme a esta tabla supletoria, las multas N°3 sobre estado de los vehículos, N°5 sobre malos tratos, N°12, N°13 y N°14 sobre atrasos, y N°15 sobre vestimenta y distintivo. La multa N°17, sobre atraso en la entrega de vehículos para arriendo, no resulta aplicable a la naturaleza del servicio contratado.

11.4 Base de cálculo de las multas expresadas en porcentaje

Atendido que las bases del convenio marco no definen la base de cálculo de las multas expresadas en porcentaje, y que el servicio contratado es de ejecución continua con recepción conforme y facturación mensual, las partes convienen que, para los efectos del numeral 11.3 precedente, se entenderá por valor del servicio con deficiencia lo siguiente:

a) Cuando el incumplimiento sea atribuible a una jornada o a un traslado determinado, la multa se calculará sobre el valor de esa jornada o de ese traslado, según el valor unitario ofertado para la partida respectiva en la cláusula tercera de este acuerdo complementario.

b) Cuando el incumplimiento no sea atribuible a una jornada o a un traslado determinado, la multa se calculará sobre el valor mensual de la partida afectada, entendiéndose por tal la suma de las jornadas efectivamente prestadas y recepcionadas conforme en el mes calendario en que se constató el hecho.

c) Cuando el incumplimiento afecte transversalmente a más de una partida, la multa se calculará sobre el valor mensual del conjunto de las partidas afectadas, determinado conforme a la letra b) precedente.

11.5 Prohibición de duplicidad de sanciones

En ningún caso un mismo hecho, evento o incumplimiento podrá dar origen a más de una sanción, debiendo aplicarse una única multa conforme a la causal que corresponda, evitándose la duplicidad de sanciones.

11.6 Tope de las multas

El monto total de las multas que se apliquen durante la vigencia del presente acuerdo complementario, cualquiera sea su causal y el instrumento del que emanen, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, esto es, la suma de $93.090.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y en la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Superado dicho tope se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, procediendo el término anticipado del acuerdo complementario en los términos de la cláusula decimocuarta.

11.7 Fundamento del régimen aplicable

El régimen de multas establecido en esta cláusula se conviene en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 135 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual las medidas aplicables deben encontrarse previamente establecidas de forma clara e inequívoca en las bases y/o en el contrato, y de lo dispuesto en el artículo 91 del mismo reglamento y en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, que entregan al acuerdo complementario la especificación de los efectos derivados del incumplimiento. Atendido, además, que la cláusula 10.15.1 de las bases dispone que el adjudicatario podrá ser objeto de las multas allí señaladas, dejando su aplicación a la discreción de la entidad compradora, y que la Pauta de Evaluación del Servicio y el Procedimiento de Evaluación del Servicio fueron publicados como anexos de la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU y conocidos por el proveedor al formular su oferta, las tablas precedentes constituyen una especificación de las condiciones particulares de esta contratación y no una alteración de las bases del convenio marco, cuyas restantes disposiciones se aplican íntegramente.

DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

Corresponderá al Administrador Técnico del Contrato constatar los incumplimientos y proponer la sanción o multa a aplicar, determinando su naturaleza y cuantía conforme a la cláusula precedente, lo que deberá plasmarse en un informe técnico acompañado de las pautas de evaluación y demás antecedentes de respaldo. Dicho informe será enviado a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, que practicará la notificación al proveedor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, las notificaciones se efectuarán por correo electrónico a la dirección formal informada en el Sistema de Información, y se entenderán realizadas transcurridas 24 horas contadas desde la fecha de su envío.

Notificada la proposición de aplicación de multa, y de conformidad con la Ley N°19.880, el proveedor dispondrá de 5 días hábiles administrativos para presentar sus descargos por escrito, plazo que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Los descargos deberán presentarse en la Unidad de Gestión de Documentos del Complejo Asistencial, en horario de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas, dirigidos a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, indicando expresamente como referencia el número de Ordinario que informa la proposición de sanción. En los descargos el proveedor deberá señalar las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen el posible incumplimiento, o que nieguen la efectiva concurrencia de los hechos, y solicitar las diligencias probatorias pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y con los antecedentes de que disponga el Complejo Asistencial y los que hubiere aportado el proveedor, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, mediante resolución fundada que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, ser notificada al proveedor por correo electrónico y publicarse en el Sistema de Información.

Contra la resolución que aplique la medida procederán los recursos establecidos en la Ley N°19.880, disponiendo el proveedor de 5 días hábiles contados desde su notificación para recurrir fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes.

12.1 Exigibilidad y cobro de la multa

La multa producirá todos sus efectos y será exigible desde la notificación de la resolución que la impone, sin que la sola interposición de recursos administrativos suspenda su ejecución, conforme al artículo 51 de la Ley N°19.880.

El monto de la multa será rebajado del estado de pago más próximo que el Complejo Asistencial deba efectuar al proveedor, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Dicha rebaja será efectuada por la Unidad de Contabilidad, previo aviso y envío de la resolución que aplica la multa.

De no ser suficiente dicho monto, o de no existir pagos pendientes, el proveedor deberá pagar la multa dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución, mediante pago en caja del Complejo Asistencial, depósito o transferencia electrónica a su cuenta corriente, debiendo remitir el comprobante de pago al correo electrónico oficinapartes.cavrr@ssbiobio.cl, con copia al Administrador Administrativo y al Administrador Técnico del Contrato, indicando como motivo el pago de multa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá cobrarse la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con la finalidad de hacer efectiva la sanción cursada. En tal caso, el proveedor deberá entregar, dentro del quinto día hábil contado desde su cobro, una nueva garantía por el total exigido en este acuerdo complementario. La diferencia de valor que resulte una vez rebajados o cobrados los montos de la multa deberá devolverse al proveedor mediante depósito en su cuenta corriente o vale vista bancario, informándose por correo electrónico la modalidad que se utilizará.

Con todo, y conforme al artículo 138 del D.S. N°661/2024, el Complejo Asistencial no podrá proceder al cobro de las multas aplicadas mientras adeude al proveedor el pago de prestaciones devengadas durante los meses anteriores a aquel en que se hizo obligatorio el pago de la multa.

DECIMOTERCERO: PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO

El precio total del presente acuerdo complementario asciende a la suma de $310.300.000 (trescientos diez millones trescientos mil pesos chilenos), exento de Impuesto al Valor Agregado, conforme a la oferta económica del proveedor.

Dicho valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, incluidos combustible, peajes, accesos y estacionamientos en aeropuertos por hasta veinte minutos, mantenciones, seguros, remuneraciones y cotizaciones del personal, y todo gasto de pernoctación que se genere con ocasión de los servicios contratados, sin que proceda cobro adicional alguno por estos conceptos.

Los precios se mantendrán vigentes durante toda la duración del acuerdo complementario, conforme a la cláusula 10.3 de las bases del convenio marco.

Aprobado el presente acuerdo complementario, el Complejo Asistencial emitirá a través del Sistema de Información una orden de compra por el monto total del servicio contratado, a la que se adjuntará este instrumento conforme a la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco. El proveedor deberá aceptarla dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su envío, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases. Con dicho documento el proveedor confeccionará las facturas mensuales correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el proveedor deberá presentar al Administrador Técnico del Contrato las planillas, en formato Excel, con la totalidad de los traslados realizados en el mes anterior, cuyos campos corresponden a los contenidos en la Hoja de Ruta, y emitirá la prefactura respectiva.

Corresponderá al Administrador Técnico del Contrato validar los servicios efectivamente prestados en el mes, considerando las planillas, las hojas de ruta, la prefactura y el resultado de la pauta de evaluación mensual, y solicitar al proveedor la emisión de la factura por el monto que corresponda a dicho período, conforme al valor por jornada ofertado para cada partida.

La factura deberá tener fecha igual o posterior al estado “ACEPTADA” de la orden de compra, nunca anterior, y emitirse a nombre de:

Razón social: Complejo Asistencial “Dr. Víctor Ríos Ruiz” Los Ángeles.

RUT: 61.607.301-K.

Dirección: Avenida Ricardo Vicuña N°147, Los Ángeles, Región del Biobío.

La factura deberá remitirse a través de la plataforma ACEPTA y enviarse por correo electrónico al Administrador Técnico del Contrato, al Referente Técnico y al Administrador Administrativo del Contrato, acompañada de los documentos exigidos en las especificaciones técnicas de la solicitud de cotización, entre ellos la orden de compra en estado aceptada y los certificados de obligaciones y de antecedentes laborales y previsionales. El proveedor deberá observar, además, las condiciones de emisión y envío establecidas en dichas especificaciones, en particular las causales de rechazo automático de la plataforma ACEPTA.

El Complejo Asistencial dispondrá de 8 días corridos contados desde la emisión de la factura para aceptarla o rechazarla, debiendo fundar el rechazo de manera precisa y clara, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco.

Cada recepción conforme mensual tendrá el carácter de recepción parcial del servicio contratado, atendida la modalidad de ejecución continua y de orden de compra única por el monto total. La recepción total se verificará al término del período de vigencia del acuerdo complementario, una vez prestados y recepcionados conforme la totalidad de los servicios y facturado el último período mensual.

El pago se efectuará en pesos chilenos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.131 y en la cláusula 10.16 de las bases del convenio marco, previa recepción conforme acreditada por el Administrador Técnico del Contrato mediante el Certificado de Recepción Conforme correspondiente al período respectivo.

DECIMOCUARTO: COBRO DE LA GARANTÍA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El Complejo Asistencial podrá aplicar las medidas de cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y de término anticipado del presente acuerdo complementario cuando concurran las causales establecidas en la cláusula 10.15.2, numerales III y V, de las bases del convenio marco, en lo que resulten aplicables, cuando se supere el tope de multas señalado en el numeral 11.6, y cuando concurra alguno de los siguientes eventos graves previstos en el Procedimiento de Evaluación del Servicio:

a) No presentarse a entregar el servicio, total o parcialmente, sin justificación ni aviso previo.

b) Causar accidentes debido a imprudencias del conductor o al mal estado del vehículo, evidenciado mediante parte policial o resolución del juzgado de policía local.

c) Dañar a los pasajeros trasladados a causa de actos temerarios, malas acciones o maniobras indebidas, tales como no realizar una correcta fijación de las sillas de ruedas, errores en la operación de rampa, conducir a exceso de velocidad o no respetar las indicaciones del tránsito.

d) Negarse a realizar traslados de pacientes o funcionarios previamente organizados.

e) Desviarse de la ruta asignada para realizar actividades ajenas al quehacer institucional.

f) Retirar el vehículo antes del término de la jornada sin justificación ni aviso previo.

g) No reponer la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los plazos estipulados, en caso de haber sido cobrada, o no renovarla oportunamente.

Asimismo, la acumulación de tres o más multas cursadas durante la vigencia del presente acuerdo complementario será considerada incumplimiento grave y fundamento para el término anticipado y el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento. La resolución que disponga la medida deberá ponderar expresamente la gravedad de los hechos, su

reiteración y su impacto en la continuidad del servicio, en cumplimiento del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 135 del D.S. N°661/2024.

El término anticipado se dispondrá mediante resolución fundada, previo procedimiento establecido en la cláusula duodécima, y no dará derecho a indemnización alguna en favor del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente acuerdo complementario por mutuo acuerdo o resciliación. Para estos efectos, la parte interesada deberá comunicar por escrito su intención con a lo menos 60 días corridos de anticipación, y el término deberá aprobarse mediante el acto administrativo correspondiente. En este caso el Complejo Asistencial pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme hasta la fecha de término, y la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será restituida una vez tramitado dicho acto administrativo.

DECIMOQUINTO: PROGRAMA DE INTEGRIDAD

De conformidad con el artículo 17 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, los proveedores que contraten con las entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, efectivamente conocidos y aplicados por su personal.

En el proceso de evaluación el proveedor acreditó contar con un programa de integridad implementado y acompañó los respaldos que permiten verificar que es conocido por sus trabajadores, obteniendo el puntaje máximo en el criterio respectivo. En consecuencia, el proveedor deberá mantener dicho programa vigente, operativo y efectivamente comunicado a su personal durante toda la ejecución del servicio, debiendo acreditar su conocimiento respecto del personal que incorpore con posterioridad al inicio de este.

El programa de integridad deberá mantenerse vigente y operativo hasta 90 días hábiles administrativos posteriores al término del presente acuerdo complementario, conforme a lo establecido en el Formulario de Cumplimiento del Programa de Integridad publicado como anexo de la solicitud de cotización. El Complejo Asistencial podrá requerir en cualquier momento la documentación que respalde o acredite el cumplimiento de esta obligación.

DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El proveedor y su personal deberán mantener estricta reserva sobre toda información de la que tomen conocimiento con ocasión del servicio, en especial la identidad, el estado de salud, el diagnóstico y el establecimiento de destino de los pacientes trasladados, así como sobre la información institucional a la que accedan. Les queda prohibido registrar, fotografiar, grabar, difundir, publicar o comunicar a terceros, por cualquier medio, incluidas las redes sociales, información, imágenes o antecedentes de pacientes o funcionarios, y utilizarlos para fines distintos de la ejecución del servicio, todo ello conforme a la Ley N°20.584, en lo relativo al carácter reservado de la ficha clínica y de los datos sensibles, y a la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.

El proveedor será responsable del cumplimiento de esta obligación por parte de sus dependientes, debiendo instruirlos expresamente al inicio del servicio y cada vez que incorpore nuevo personal. Su infracción constituirá incumplimiento grave y podrá dar lugar al término anticipado del acuerdo complementario y al cobro de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Esta obligación se mantendrá vigente aun después del término del acuerdo complementario.

DECIMOSÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo complementario, las partes fijan su domicilio en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

Para efectos de las notificaciones, el domicilio del Complejo Asistencial será Avenida Ricardo Vicuña N°147, comuna de Los Ángeles, y el del proveedor, Pasaje Bonanza N°02192, población Los Cóndores, comuna de Temuco. Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones relativas al procedimiento de aplicación de medidas se practicarán por correo electrónico, conforme al artículo 140 del D.S. N°661/2024.

DECIMOCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Alejandro Manuel Manríquez Vallejos para representar al Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz consta en la Resolución Exenta RA N°437/256/2025, de 5 de febrero de 2025, del Servicio de Salud Biobío, que dispone su nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública como Director del Complejo Asistencial “Dr. Víctor Ríos Ruiz” de Los Ángeles, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 46 del D.S. N°140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La personería de don Ariel Jesús Monsalve Lefimil para representar a Transportes Monsalve y Compañía Limitada consta en el Estatuto Actualizado de la sociedad, constituida con fecha 6 de febrero de 2017 en el Registro de Empresas y Sociedades conforme a la Ley N°20.659, según Certificado de Estatuto Actualizado de 24 de septiembre de 2026, código de verificación

electrónico CR4BwSdv6D6d, y en el Certificado de Vigencia de Poderes de 23 de septiembre de 2026, código de verificación electrónico CRupuqn7YQU4, ambos emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los que consta que la administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponden a don Ariel Jesús Monsalve Lefimil, cédula nacional de identidad N°13.931.022-5.

El presente acuerdo complementario se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

4. IMPÚTESE el gasto que irroga la presente resolución, ascendente a la suma de $310.300.000, exento de Impuesto al Valor Agregado, al Ítem 22.08.007 “Pasajes, Fletes y Bodegajes” del presupuesto del Complejo Asistencial “Dr. Víctor Ríos Ruiz” de Los Ángeles.

5. EMÍTASE la orden de compra a través del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, adjuntando a ella el acuerdo complementario aprobado en el numeral 3 precedente, conforme a la cláusula 10.2 de las bases del **Convenio Marco ID 2239-12-LR25**, y **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto al cuadro comparativo de evaluación en el mismo Sistema de Información, conforme a la cláusula 10.11.1 de dichas bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

SERVICIO DE SALUD BIO BIO
DIRECTOR
COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ L.A.

Firmado digitalmente por
Alejandro Manriquez Vallejos
Fecha: 21/10/2026 16:30:35

DIRECCIÓN

Visadores:

[X] UNIDAD INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES (S) - HUGO VALENZUELA BESSER

[X] DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO - FRANCISCO ROCHA FUENZALIDA

[X] DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA - ROLANDO DIAZ ALVIAL

[X] SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA - ABRAHAM ROMERO ALARCON

Revisado por Ministro de Fe Valeska Gonzalez Vasquez

Distribución:

- Dirección (Complejo As.)
- Subdirección Ejecutiva Administrativa (Complejo As.)
- Departamento de Auditoría y Control Interno (Complejo As.)
- Departamento de Asesoría Jurídica (Complejo As.)
- Departamento de Operaciones (Complejo As.)
- Departamento de Abastecimiento (Complejo As.)
- Unidad Insumos y Servicios Generales (Complejo As.)
- Unidad de Apoyo Logístico (Complejo As.)
- Unidad Gestión de Documentos (Complejo As.)

Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Angeles
Servicio de Salud Biobío
Ministerio de Salud

CALIDAD EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD
ACREDITADO
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°000321	06 de Octubre 2026
NOMBRE ENTIDAD:	COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID):	PE-HOS-04552

Quien Suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar la Adjudicación y Acuerdo Complementario Convenio Marco de Transporte Privado de Pasajeros, Arriendo de Vehículos y Arriendo de Maquinaria, ID 2239-12-LR25 denominada "SERVICIO DE TRASLADO CC. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES"suscrito con Transportes Monsalve y Compañía Limitada, que indica:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA:	22.08.007
AÑO EJERCICIO PRESUPUESTARIO:	2026
MONTO TOTAL CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO:	61.803.704.000
MONTO COMPROMETIDO A LA FECHA:	41.803.490.847
MONTO COMPROMETIDO POR EL ACTO EN ESTUDIO:	62.060.000
SALDO FINAL:	19.938.153.153

Año 2026:	62.060.000
Año 2027:	248.240.000
Monto Total:	310.300.000

INFORMACION ADICIONAL:	El gasto que se incurra durante el año 2027 se imputará a la ley de presupuesto que se dicte en dicho año, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para los saldos de precios respectivos y el contrato se encuentre vigente.

Firmado digitalmente por
Rodolfo Gonzalez Araneda
Fecha: 06/10/2026 17:30:18

JEFE DEPARTAMENTO GESTION FINANCIERA

COMPLEJO ASISTENCIAL "DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ"

LOS ÁNGELES

Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Ángeles
Servicio de Salud Biobío
Ministerio de Salud

CALIDAD EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD
ACREDITADO
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Dependencias	Visado	Iniciales	Fecha
SDEA		ARA	1/10/26
Depto. Jurídica		RDA	30/09/2026
Depto. Abastecimiento		EHF	30/09/26
U. Insumos y Servicios Generales		HVB	29/9/26
Profesional U. Insumos y Servicios Generales		PMT	29-09-26

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CONVENIO MARCO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, ARRIENDO DE VEHÍCULOS Y ARRIENDO DE MAQUINARIA, ID 2239-12-LR25

COTIZACIÓN ID 5802394-2616WXCU

"SERVICIO DE TRASLADO CC. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES CAVRR"

ENTRE

COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ

Y

TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Los Ángeles, Chile, a 29 de septiembre de 2026, entre el **COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ, RUT 61.607.301-K**, en adelante "el Complejo Asistencial" o "la entidad compradora", representado por su Director, don **ALEJANDRO MANUEL MANRÍQUEZ VALLEJOS**, cédula nacional de identidad N° 15.461.535-0, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N°147, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío; y **TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4**, en adelante "el proveedor" o "el adjudicatario", representada por don **ARIEL JESÚS MONSALVE LEFIMIL**, cédula nacional de identidad N° 13.931.022-5, ambos domiciliados en Pasaje Bonanza N°02192, población Los Cóndores, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo complementario:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N°406-B, de 2025, la Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó las bases de licitación del Convenio Marco de "Transporte Privado de Pasajeros, Arriendo de Vehículos y Arriendo de Maquinaria", publicadas en el Sistema de Información bajo el ID 2239-12-LR25, las que fueron modificadas por las Resoluciones Exentas N°459-B, N°471-B y N°498-B, todas de 2025, de la misma Dirección.

En virtud del referido convenio marco, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, el Complejo Asistencial publicó en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, denominada "Servicio de Traslado CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes CAVRR", correspondiente al producto ID 4675000 "Transporte Privado de Pasajeros", con un presupuesto máximo disponible de $277.182.180, exento de IVA, por un período de 15 meses.

La solicitud de cotización estuvo publicada entre el 19 de agosto y el 2 de septiembre de 2026, por un plazo de 10 días hábiles, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.4.2.1 de las bases del convenio marco.

La contratación tiene su origen en la Solicitud de Adquisición N°451.486, de 7 de agosto de 2026, emitida por la Unidad de Apoyo Logístico, dependiente del Departamento de Operaciones, para la contratación del servicio de traslado de funcionarios y pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, por un valor referencial de $277.182.000, exento de IVA. Dicha solicitud cuenta con las visaciones del responsable técnico, de la jefatura directa y del Departamento de Gestión Financiera, y fue derivada al área compradora con fecha 13 de agosto de 2026.

SERVICIO DE SALUD BIO BIO · COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ · V°B° JURÍDICA

El gasto que irrogue el presente acuerdo complementario se financiará con cargo al presupuesto del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz, Los Ángeles.

Mediante Acta de Evaluación N°165/2026, de 15 de septiembre de 2026, la comisión evaluadora designada al efecto evaluó la única oferta recibida conforme a los criterios publicados, la declaró admisible por dar cumplimiento a la documentación excluyente exigida y, habiendo obtenido 98,50 puntos, propuso adjudicar la oferta presentada por TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.701.245-4, por un monto total de $310.300.000, exento de IVA.

La referida Acta de Evaluación, la selección del proveedor y el presente acuerdo complementario se sancionan conjuntamente mediante el acto administrativo que aprueba este instrumento.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

Por el presente instrumento, el Complejo Asistencial contrata al proveedor la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros, todo incluido, para el traslado de funcionarios y pacientes del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, gestionado por la Unidad de Apoyo Logístico, en los términos que se detallan más adelante.

En la ejecución del presente acuerdo complementario, las partes deberán ceñirse a los siguientes documentos, según el orden de prelación que se indica:

a) La Ley N°19.886 y su Reglamento, el D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

b) Las bases de licitación del Convenio Marco ID 2239-12-LR25, sus anexos, aclaraciones, respuestas y modificaciones.

c) El convenio marco celebrado entre la Dirección de Compras y Contratación Pública y el adjudicatario.

d) La solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, sus especificaciones técnicas y demás documentos anexos publicados en el Sistema de Información.

e) La oferta del proveedor seleccionado.

f) El presente acuerdo complementario.

g) La orden de compra que emita el Complejo Asistencial.

Estos documentos se entenderán complementarios entre sí. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del D.S. N°661/2024 y en la cláusula 10.2 de las bases, las condiciones particulares establecidas en este acuerdo complementario no podrán apartarse de los aspectos regulados en las bases del convenio marco, las que primarán para todos los efectos de interpretación.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PARTIDAS CONTRATADAS

El servicio comprende la provisión de siete vehículos del tipo minibús, bajo la modalidad de pago Valor por Jornada, todo incluido, destinados a las visitas domiciliarias y traslados que se realizan principalmente dentro de la provincia del Biobío, conforme a las especificaciones técnicas publicadas en la solicitud de cotización.

Las partidas contratadas, conforme a la oferta económica del proveedor, son las siguientes:

Ítem	Partida	Cantidad	Valor unitario	Valor total 15 meses
a	Minibús de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 y viernes de 08:00 a 16:00 (7 pasajeros)	340 jornadas	$100.000	$34.000.000
b	Minibús de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 y viernes de 08:00 a 16:00 (7 pasajeros)	340 jornadas	$100.000	$34.000.000
c	Minibús de lunes a viernes, 5 horas diarias (media jornada) (7 pasajeros)	340 medias jornadas	$85.000	$28.900.000
d	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
e	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
f	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
g	Minibús de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 (9 pasajeros)	485 jornadas	$110.000	$53.350.000
	TOTAL GENERAL NETO, EXENTO DE IVA			**$310.300.000**

La partida signada con la letra c) corresponde a media jornada de 5 horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que informe el Referente Técnico.

Las cantidades de jornadas son estimadas y referenciales, y consideran días feriados y festivos. El Complejo Asistencial se reserva el derecho a la utilización total o parcial de las jornadas contratadas y pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme, a los valores unitarios señalados, sin que el proveedor pueda exigir el pago de servicios no requeridos ni reclamar indemnización alguna por tal concepto.

Los vehículos ofertados por el proveedor en el Formulario "Antigüedad de los Vehículos", y cuya documentación excluyente fue verificada por la comisión evaluadora, son los siguientes: VTWP-85, VTWP-86, VSTG-95, VSTG-88, VSTH-15, VSTG-75 y VSTH-45, todos marca MAXUS, modelo G10, color blanco, con capacidad para 9 pasajeros más conductor y año de fabricación 2026.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS Y DEL PERSONAL

El proveedor deberá dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas publicadas en la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, las que forman parte integrante del presente acuerdo complementario, en especial las relativas a las condiciones generales de los vehículos, a los requisitos excluyentes de documentación vehicular, al personal del proveedor y a la operatividad del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

a) El proveedor deberá mantener vigente, durante toda la ejecución del acuerdo complementario, la documentación de cada vehículo y de su personal exigida en las especificaciones técnicas, entregando al Administrador Técnico del Contrato copia de cada actualización de manera inmediata.

b) El proveedor deberá sustituir de manera inmediata todo vehículo que no pueda prestar el servicio, asegurando su continuidad, en condiciones iguales o superiores a las ofertadas y previa autorización del Administrador Técnico del Contrato.

c) El Complejo Asistencial podrá solicitar el retiro de personal de los servicios contratados cuando existan hechos comprobados de incumplimiento o faltas, debiendo el proveedor dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo no superior a dos días hábiles.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Al momento de la suscripción del presente acuerdo complementario, el Complejo Asistencial ha verificado que el proveedor entregó una garantía pagadera a la vista, de carácter irrevocable y pagadera a primer requerimiento, consistente en Certificado de Fianza emitido por MásAVAL S.A.G.R., RUT 76.079.342-6, conforme a la Ley N°20.179, folio N°B0243052, código de verificación 1490204260xEBFE0A, de fecha 28 de septiembre de 2026, por la suma de $15.515.000 (quince millones quinientos quince mil pesos chilenos), equivalente al 5% del monto neto del presente acuerdo complementario.

Lo anterior, de conformidad con lo exigido en la solicitud de cotización, en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco y en el artículo 121 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

La garantía se encuentra vigente desde el inicio del servicio y hasta 60 días hábiles administrativos posteriores al término de este, con fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2028.

Las partes dejan expresa constancia de que, tratándose de la prestación de servicios y conforme al inciso segundo del artículo 121 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, la garantía individualizada precedentemente cauciona, además del fiel y oportuno cumplimiento de este acuerdo complementario, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del proveedor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°17.322. El proveedor acepta expresamente dicha cobertura, la que rige por el solo ministerio de la ley y por lo aquí estipulado, sin que la extensión material de la glosa consignada en el instrumento de garantía la limite o restrinja en modo alguno.

Será de responsabilidad del proveedor mantener vigente esta garantía durante toda la ejecución del acuerdo complementario y hasta la fecha de vencimiento señalada precedentemente. Si por cualquier causa el instrumento perdiere vigencia con anterioridad, el proveedor deberá reemplazarlo por otro de igual monto y características, que cubra el período que reste, dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento del Complejo Asistencial. Su no renovación o reemplazo oportuno facultará al Complejo Asistencial para disponer el término anticipado.

En el evento que se ampliare el plazo del presente acuerdo complementario conforme a la cláusula novena, el proveedor deberá renovar esta garantía por un monto equivalente al 5% del valor total resultante, cubriendo el plazo prorrogado más 60 días hábiles administrativos. La nueva garantía deberá entregarse con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la que reemplaza, y su entrega oportuna será condición para la entrada en vigencia de la ampliación.

SERVICIO DE
V°B°
JURÍDICA

La garantía se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor. En caso de cobro, el proveedor deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de su cobro.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente acuerdo complementario tendrá una vigencia de 15 meses. El servicio se iniciará el 1 de octubre de 2026 y concluirá el 31 de diciembre de 2027, según las fechas máximas de inicio y término informadas en la solicitud de cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo complementario producirá sus efectos desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y las obligaciones del proveedor se harán exigibles desde el inicio efectivo del servicio.

Conforme a la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, el plazo de vigencia del acuerdo complementario no podrá ser superior a tres años (36 meses) en ningún caso, plazo fatal que no podrá extenderse por renovación ni por modificación. Dentro de dicho límite, el plazo del presente acuerdo complementario podrá ampliarse en los términos de la cláusula novena.

Asimismo, y de conformidad con la cláusula 10.17 de las bases del convenio marco, la vigencia del presente acuerdo complementario no se verá afectada por la revocación del convenio marco, en tanto se encuentra suscrito con anterioridad a la total tramitación de un eventual acto revocatorio.

SÉPTIMO: ADMINISTRADOR ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL CONTRATO

El Administrador del presente acuerdo complementario, para efectos administrativos, será un profesional de la Unidad de Gestión de Contratos y Multas del Complejo Asistencial. Este será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del proveedor en el ámbito administrativo, tales como el monitoreo de la vigencia del acuerdo complementario y de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, la acreditación de las obligaciones laborales y previsionales y, en general, cualquier otra circunstancia administrativa que derive de este instrumento.

Para los efectos del presente acuerdo complementario actuará como Administrador Técnico del Contrato el Jefe de la Unidad de Apoyo Logístico del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" de Los Ángeles, o quien le subrogue o reemplace, sin perjuicio de la delegación de funciones que el Director pueda considerar oportuno realizar. El Referente Técnico será la Supervisora del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes, o quien le subrogue o reemplace.

Las funciones del Administrador Técnico del Contrato durante la ejecución del presente acuerdo complementario serán las siguientes:

FUNCIONES	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
Coordinación y supervisión	Coordinar con el proveedor la ejecución del servicio y velar por el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU, en sus especificaciones técnicas, en las bases del convenio marco y en el presente acuerdo complementario.
Documentación de vehículos y personal	Requerir y mantener en carpeta la documentación vigente de cada vehículo y del personal conductor exigida en la cláusula cuarta, autorizar las sustituciones de vehículos y exigir su actualización durante toda la ejecución del acuerdo complementario.
Evaluación mensual del servicio	Aplicar, junto con los Referentes Técnicos y usuarios, la Pauta de Evaluación del Servicio al término de cada mes, conforme al Procedimiento de Evaluación del Servicio. El resultado de la pauta servirá como documento de respaldo para validar el servicio prestado y acompañará la solicitud de emisión de la orden de compra.
Recepción	Efectuar la recepción conforme de los servicios recibidos, la que quedará consignada a través del Certificado de Recepción Conforme correspondiente. Cada recepción conforme mensual tendrá el carácter de recepción parcial, verificándose la recepción total al término del período de vigencia del acuerdo complementario.
Recepción no conforme	En caso de que los servicios no correspondan a lo contratado según las condiciones establecidas, será de su responsabilidad que el proveedor subsane la no conformidad hasta su total cumplimiento, sin que ello implique costos adicionales para el Complejo Asistencial.

SERVICIO DE SA
V°B°
JURIDICA

FUNCIONES	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
Multas	En caso de existir incumplimiento de parte del proveedor que, conforme a la cláusula undécima, sea causal de multa, el Administrador Técnico del Contrato enviará informe detallado de los incumplimientos a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, la que será responsable de que los antecedentes sean remitidos al proveedor mediante ordinario, notificado conforme al artículo 140 del D.S. N°661/2024, para que este formule sus descargos. Recepcionados y resueltos los descargos, dicha Unidad remitirá la multa correspondiente al servicio que se facturará a la Dirección del Complejo Asistencial, para la autorización de su aplicación.
Visación de facturas	Cuando el proveedor entregue la factura, verificar que el cobro realizado corresponda a los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme, y visarla en señal de conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Complejo Asistencial podrá designar a otros referentes técnicos o usuarios para la aplicación de la pauta de evaluación mensual, según lo determine el Administrador Técnico del Contrato.

OCTAVO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El proveedor es el único empleador del personal que destine a la ejecución del servicio, sin que exista vínculo de subordinación o dependencia alguno entre dicho personal y el Complejo Asistencial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.886 y con la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, el proveedor deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Esta circunstancia deberá acreditarse al cumplirse la mitad del período de ejecución del acuerdo complementario, con un máximo de seis meses contados desde el inicio del servicio.

Asimismo, el proveedor deberá dar cumplimiento a toda la normativa laboral, de prevención de riesgos y de tránsito y transporte privado de pasajeros individualizada en las especificaciones técnicas de la solicitud de cotización y a la que resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

NOVENO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Las partes, de común acuerdo y por motivos fundados, podrán modificar el presente acuerdo complementario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, en el artículo 129 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y en las bases del Convenio Marco ID 2239-12-LR25.

La modificación podrá recaer sobre el aumento o la disminución de la dotación de vehículos o de las cantidades de jornadas contratadas, y sobre la ampliación del plazo de vigencia, manteniéndose invariables los valores unitarios ofertados. No podrá referirse a los restantes elementos esenciales del acuerdo ni alterar la naturaleza de su objeto, ni aumentar su monto más allá del 30% del valor originalmente pactado, debiendo contar con disponibilidad presupuestaria y respetar los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y equilibrio financiero del contrato.

La ampliación del plazo procederá por motivos fundados y de común acuerdo entre las partes, y en ningún caso podrá extender la vigencia total del acuerdo complementario más allá de tres años (36 meses) contados desde el inicio del servicio, esto es, más allá del 30 de septiembre de 2029, conforme al plazo fatal establecido en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco. La ampliación deberá formalizarse mediante resolución fundada del Complejo Asistencial, que exprese los motivos que la justifican, y requerirá la renovación previa de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los términos de la cláusula quinta.

Toda modificación deberá aprobarse mediante resolución fundada del Complejo Asistencial, formará parte integrante de este instrumento y deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá ceder ni transferir, en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que emanan del presente acuerdo complementario.

Conforme a la cláusula 10.14 de las bases del convenio marco y al artículo 128 del D.S. N°661/2024, se permite la subcontratación de un vehículo de reemplazo en el caso concreto de desperfecto del vehículo asignado, y únicamente cuando el proveedor no disponga de otro de similares características. En tal evento, el proveedor deberá fundamentar la situación, proporcionar un vehículo en iguales o mejores condiciones que las ofertadas y acreditar que el subcontratista se encuentra hábil en el Registro de Proveedores, informando por escrito al Complejo Asistencial con

SERVICIO DE SALUD ... V°B° JURIDICA ... COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS

anterioridad a la materialización del cambio. En ningún caso la subcontratación podrá utilizarse para efectuar una cesión del acuerdo complementario.

UNDÉCIMO: SANCIONES Y MULTAS

11.1 Causales de multa

Para la evaluación del servicio contratado se utilizará una pauta de evaluación mensual, aplicada por el Administrador Técnico del Contrato y por los referentes técnicos y usuarios, conforme a lo siguiente:

1. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación del Administrador Técnico del Contrato, que medirá aspectos generales del servicio.
2. Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación de los Referentes Técnicos y usuarios, que medirá aspectos específicos del servicio, tales como horario, vehículos y personal.
3. La pauta será aplicada al término de cada mes y servirá como documento de respaldo para validar el servicio prestado, acompañando la solicitud de emisión de la orden de compra.
4. La pauta de evaluación es aplicable a cada partida contratada, siendo independientes unas de otras.
5. El resultado de la pauta se basará en los requisitos no cumplidos.
6. Las pautas tienen asociadas multas por incumplimiento, con márgenes de tolerancia establecidos por ítem.

Las pautas de evaluación tienen carácter verificatorio y de control, constituyendo el instrumento mediante el cual se constata el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales. La aplicación de multas procederá conforme a las tablas contenidas en los numerales 11.2 y 11.3 siguientes y al procedimiento establecido en la cláusula duodécima.

11.2 Tabla de multas asociada a la Pauta de Evaluación del Servicio

En caso de no lograrse el nivel de cumplimiento exigido, se aplicarán las siguientes multas, según la cantidad de eventos registrados en el mes calendario respectivo:

N°	Criterio evaluado	Tramo 1	Tramo 2
	Pauta del Administrador Técnico del Contrato		
1	Carpeta de vehículos actualizada: permiso de circulación, seguro obligatorio, revisión técnica y de gases y autorización del D.S. N°80	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
2	El servicio se presta con vehículos debidamente informados y autorizados al Administrador Técnico del Contrato	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
3	El personal es atento y amable, saluda cordialmente y mantiene una conducta íntegra	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
4	Carpetas del personal actualizadas: nómina, licencia de conducir, certificado de antecedentes, hoja de vida y cédula de identidad	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
5	Respuesta satisfactoria por escrito a reclamos, sugerencias o solicitudes dentro de 3 días hábiles	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
6	Asistencia a reuniones planificadas, o excusa con a lo menos 24 horas de anticipación	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
	Pauta de los Referentes Técnicos y usuarios		
7	El servicio se realiza según los horarios solicitados y establecidos, con una tolerancia máxima de 10 minutos de retraso	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
8	Los vehículos se encuentran limpios al iniciar el servicio, tanto en su exterior como en su interior	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
9	Los vehículos no presentan fallas que generen contratiempos durante la ruta	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
10	El personal mantiene una presentación acorde a la función de conductor	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)
11	El personal hace uso de su credencial de identificación	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)

SERVICIO DE S
V°B°
JURÍDICA

N°	Criterio evaluado	Tramo 1	Tramo 2
12	La conducción se realiza conforme a las normas del tránsito, sin generar situaciones de riesgo	3 UTM (1 a 2 eventos)	10 UTM (4 o más)
13	Se asiste oportunamente la movilidad de pacientes con algún grado de dependencia o movilidad reducida y se apoya la carga y descarga	1 UTM (2 a 5 eventos)	5 UTM (6 o más)

Cada pauta, sea la del Administrador Técnico del Contrato o la de los Referentes Técnicos y usuarios, evaluará los criterios de manera independiente y por partida. En consecuencia, si la Pauta del Administrador Técnico registra 3 eventos en un criterio y la Pauta del Referente Técnico refleja 6 eventos en otro, se aplicará una multa de 1 UTM por la primera y de 5 UTM por la segunda, totalizando 6 UTM para la partida evaluada.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el vigente a la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo que aplica la multa, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Cuando el monto resultante contenga decimales, se aproximará al número entero más cercano.

11.3 Tabla de multas supletoria conforme a las bases del convenio marco

En las materias no comprendidas en la Pauta de Evaluación del Servicio se aplicarán las siguientes multas, contempladas en la cláusula 10.15.1, numeral I, de las bases del convenio marco:

N°	Causal	Multa	Medición
1	No presentación a realizar el servicio en la fecha y hora coordinada, sin previo aviso a la contraparte con a lo menos 1 día hábil de anticipación	30% del costo estimado del servicio no entregado	Por evento
2	Reclamo formal por deficiencia del servicio, en cuanto no se refiera a hechos evaluados por la Pauta	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
4	Sustracción, uso de especies o manipulación de documentación o elementos de la institución o de sus funcionarios	10% del valor del servicio	Por evento
6	Porte o consumo en el lugar de trabajo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
7	No respetar la jornada de trabajo y los descansos de conductores y auxiliares	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
8	No contar con vehículo de reemplazo o conductor, según lo establecido en las bases técnicas	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
9	Superar el tiempo de asistencia en ruta informado en la propuesta	20% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
10	Cualquier otro incumplimiento que ponga en riesgo la seguridad del personal o la infraestructura de la entidad compradora, en cuanto no se refiera a hechos evaluados por la Pauta	10% del valor del servicio	Por evento
11	Mal uso del letrero, logo o distintivo de la entidad compradora	5% del valor del servicio con deficiencia	Por evento
16	No entrega en plazo de las hojas de ruta para la verificación de los servicios prestados	5% del valor del servicio con deficiencia	Por día de atraso

Quedan comprendidas en la Pauta de Evaluación del Servicio, y por tanto no se aplicarán conforme a esta tabla supletoria, las multas N°3 sobre estado de los vehículos, N°5 sobre malos tratos, N°12, N°13 y N°14 sobre atrasos, y N°15 sobre vestimenta y distintivo. La multa N°17, sobre atraso en la entrega de vehículos para arriendo, no resulta aplicable a la naturaleza del servicio contratado.

11.4 Base de cálculo de las multas expresadas en porcentaje

SERVICIO DE SALUD ... V°B° JURIDICA ... HOSPITAL DR. VICTOR RIOS

Atendido que las bases del convenio marco no definen la base de cálculo de las multas expresadas en porcentaje, y que el servicio contratado es de ejecución continua con recepción conforme y facturación mensual, las partes convienen que, para los efectos del numeral 11.3 precedente, se entenderá por valor del servicio con deficiencia lo siguiente:

a) Cuando el incumplimiento sea atribuible a una jornada o a un traslado determinado, la multa se calculará sobre el valor de esa jornada o de ese traslado, según el valor unitario ofertado para la partida respectiva en la cláusula tercera de este acuerdo complementario.

b) Cuando el incumplimiento no sea atribuible a una jornada o a un traslado determinado, la multa se calculará sobre el valor mensual de la partida afectada, entendiéndose por tal la suma de las jornadas efectivamente prestadas y recepcionadas conforme en el mes calendario en que se constató el hecho.

c) Cuando el incumplimiento afecte transversalmente a más de una partida, la multa se calculará sobre el valor mensual del conjunto de las partidas afectadas, determinado conforme a la letra b) precedente.

11.5 Prohibición de duplicidad de sanciones

En ningún caso un mismo hecho, evento o incumplimiento podrá dar origen a más de una sanción, debiendo aplicarse una única multa conforme a la causal que corresponda, evitándose la duplicidad de sanciones.

11.6 Tope de las multas

El monto total de las multas que se apliquen durante la vigencia del presente acuerdo complementario, cualquiera sea su causal y el instrumento del que emanen, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, esto es, la suma de $93.090.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y en la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Superado dicho tope se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, procediendo el término anticipado del acuerdo complementario en los términos de la cláusula decimocuarta.

11.7 Fundamento del régimen aplicable

El régimen de multas establecido en esta cláusula se conviene en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 135 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual las medidas aplicables deben encontrarse previamente establecidas de forma clara e inequívoca en las bases y/o en el contrato, y de lo dispuesto en el artículo 91 del mismo reglamento y en la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco, que entregan al acuerdo complementario la especificación de los efectos derivados del incumplimiento. Atendido, además, que la cláusula 10.15.1 de las bases dispone que el adjudicatario podrá ser objeto de las multas allí señaladas, dejando su aplicación a la discreción de la entidad compradora, y que la Pauta de Evaluación del Servicio y el Procedimiento de Evaluación del Servicio fueron publicados como anexos de la solicitud de cotización ID 5802394-2616WXCU y conocidos por el proveedor al formular su oferta, las tablas precedentes constituyen una especificación de las condiciones particulares de esta contratación y no una alteración de las bases del convenio marco, cuyas restantes disposiciones se aplican íntegramente.

DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

Corresponderá al Administrador Técnico del Contrato constatar los incumplimientos y proponer la sanción o multa a aplicar, determinando su naturaleza y cuantía conforme a la cláusula precedente, lo que deberá plasmarse en un informe técnico acompañado de las pautas de evaluación y demás antecedentes de respaldo. Dicho informe será enviado a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, que practicará la notificación al proveedor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, las notificaciones se efectuarán por correo electrónico a la dirección formal informada en el Sistema de Información, y se entenderán realizadas transcurridas 24 horas contadas desde la fecha de su envío.

Notificada la proposición de aplicación de multa, y de conformidad con la Ley N°19.880, el proveedor dispondrá de 5 días hábiles administrativos para presentar sus descargos por escrito, plazo que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Los descargos deberán presentarse en la Unidad de Gestión de Documentos del Complejo Asistencial, en horario de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas, dirigidos a la Unidad de Gestión de Contratos y Multas, indicando expresamente como referencia el número de Ordinario que informa la proposición de sanción. En los descargos el proveedor deberá señalar las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen el posible incumplimiento, o que nieguen la efectiva concurrencia de los hechos, y solicitar las diligencias probatorias pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y con los antecedentes de que disponga el Complejo Asistencial y los que hubiere aportado el proveedor, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, mediante resolución fundada que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, ser notificada al proveedor por correo electrónico y publicarse en el Sistema de Información.

V°B° JURÍDICA

Contra la resolución que aplique la medida procederán los recursos establecidos en la Ley N°19.880, disponiendo el proveedor de 5 días hábiles contados desde su notificación para recurrir fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes.

12.1 Exigibilidad y cobro de la multa

La multa producirá todos sus efectos y será exigible desde la notificación de la resolución que la impone, sin que la sola interposición de recursos administrativos suspenda su ejecución, conforme al artículo 51 de la Ley N°19.880.

El monto de la multa será rebajado del estado de pago más próximo que el Complejo Asistencial deba efectuar al proveedor, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco. Dicha rebaja será efectuada por la Unidad de Contabilidad, previo aviso y envío de la resolución que aplica la multa.

De no ser suficiente dicho monto, o de no existir pagos pendientes, el proveedor deberá pagar la multa dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución, mediante pago en caja del Complejo Asistencial, depósito o transferencia electrónica a su cuenta corriente, debiendo remitir el comprobante de pago al correo electrónico oficinapartes.cavrr@ssbiobio.cl, con copia al Administrador Administrativo y al Administrador Técnico del Contrato, indicando como motivo el pago de multa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá cobrarse la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con la finalidad de hacer efectiva la sanción cursada. En tal caso, el proveedor deberá entregar, dentro del quinto día hábil contado desde su cobro, una nueva garantía por el total exigido en este acuerdo complementario. La diferencia de valor que resulte una vez rebajados o cobrados los montos de la multa deberá devolverse al proveedor mediante depósito en su cuenta corriente o vale vista bancario, informándose por correo electrónico la modalidad que se utilizará.

Con todo, y conforme al artículo 138 del D.S. N°661/2024, el Complejo Asistencial no podrá proceder al cobro de las multas aplicadas mientras adeude al proveedor el pago de prestaciones devengadas durante los meses anteriores a aquel en que se hizo obligatorio el pago de la multa.

DECIMOTERCERO: PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO

El precio total del presente acuerdo complementario asciende a la suma de $310.300.000 (trescientos diez millones trescientos mil pesos chilenos), exento de Impuesto al Valor Agregado, conforme a la oferta económica del proveedor.

Dicho valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, incluidos combustible, peajes, accesos y estacionamientos en aeropuertos por hasta veinte minutos, mantenciones, seguros, remuneraciones y cotizaciones del personal, y todo gasto de pernoctación que se genere con ocasión de los servicios contratados, sin que proceda cobro adicional alguno por estos conceptos.

Los precios se mantendrán vigentes durante toda la duración del acuerdo complementario, conforme a la cláusula 10.3 de las bases del convenio marco.

Aprobado el presente acuerdo complementario, el Complejo Asistencial emitirá a través del Sistema de Información una orden de compra por el monto total del servicio contratado, a la que se adjuntará este instrumento conforme a la cláusula 10.2 de las bases del convenio marco. El proveedor deberá aceptarla dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su envío, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases. Con dicho documento el proveedor confeccionará las facturas mensuales correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el proveedor deberá presentar al Administrador Técnico del Contrato las planillas, en formato Excel, con la totalidad de los traslados realizados en el mes anterior, cuyos campos corresponden a los contenidos en la Hoja de Ruta, y emitirá la prefactura respectiva.

Corresponderá al Administrador Técnico del Contrato validar los servicios efectivamente prestados en el mes, considerando las planillas, las hojas de ruta, la prefactura y el resultado de la pauta de evaluación mensual, y solicitar al proveedor la emisión de la factura por el monto que corresponda a dicho período, conforme al valor por jornada ofertado para cada partida.

La factura deberá tener fecha igual o posterior al estado "ACEPTADA" de la orden de compra, nunca anterior, y emitirse a nombre de:

Razón social: Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Ángeles.

RUT: 61.607.301-K.

Dirección: Avenida Ricardo Vicuña N°147, Los Ángeles, Región del Biobío.

La factura deberá remitirse a través de la plataforma ACEPTA y enviarse por correo electrónico al Administrador Técnico del Contrato, al Referente Técnico y al Administrador Administrativo del Contrato, acompañada de los documentos exigidos en las especificaciones técnicas de la solicitud de cotización, entre ellos la orden de compra en estado aceptada y los certificados de obligaciones y de antecedentes laborales y previsionales. El proveedor deberá

SERVICIO DE SALUD
V°B°
JURIDICA
COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS

observar, además, las condiciones de emisión y envío establecidas en dichas especificaciones, en particular las causales de rechazo automático de la plataforma ACEPTA.

El Complejo Asistencial dispondrá de 8 días corridos contados desde la emisión de la factura para aceptarla o rechazarla, debiendo fundar el rechazo de manera precisa y clara, conforme a las reglas comunes de la cláusula 10.15.1 de las bases del convenio marco.

Cada recepción conforme mensual tendrá el carácter de recepción parcial del servicio contratado, atendida la modalidad de ejecución continua y de orden de compra única por el monto total. La recepción total se verificará al término del período de vigencia del acuerdo complementario, una vez prestados y recepcionados conforme la totalidad de los servicios y facturado el último período mensual.

El pago se efectuará en pesos chilenos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.131 y en la cláusula 10.16 de las bases del convenio marco, previa recepción conforme acreditada por el Administrador Técnico del Contrato mediante el Certificado de Recepción Conforme correspondiente al período respectivo.

DECIMOCUARTO: COBRO DE LA GARANTÍA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El Complejo Asistencial podrá aplicar las medidas de cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y de término anticipado del presente acuerdo complementario cuando concurran las causales establecidas en la cláusula 10.15.2, numerales III y V, de las bases del convenio marco, en lo que resulten aplicables, cuando se supere el tope de multas señalado en el numeral 11.6, y cuando concurra alguno de los siguientes eventos graves previstos en el Procedimiento de Evaluación del Servicio:

a) No presentarse a entregar el servicio, total o parcialmente, sin justificación ni aviso previo.

b) Causar accidentes debido a imprudencias del conductor o al mal estado del vehículo, evidenciado mediante parte policial o resolución del juzgado de policía local.

c) Dañar a los pasajeros trasladados a causa de actos temerarios, malas acciones o maniobras indebidas, tales como no realizar una correcta fijación de las sillas de ruedas, errores en la operación de rampa, conducir a exceso de velocidad o no respetar las indicaciones del tránsito.

d) Negarse a realizar traslados de pacientes o funcionarios previamente organizados.

e) Desviarse de la ruta asignada para realizar actividades ajenas al quehacer institucional.

f) Retirar el vehículo antes del término de la jornada sin justificación ni aviso previo.

g) No reponer la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los plazos estipulados, en caso de haber sido cobrada, o no renovarla oportunamente.

Asimismo, la acumulación de tres o más multas cursadas durante la vigencia del presente acuerdo complementario será considerada incumplimiento grave y fundamento para el término anticipado y el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento. La resolución que disponga la medida deberá ponderar expresamente la gravedad de los hechos, su reiteración y su impacto en la continuidad del servicio, en cumplimiento del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 135 del D.S. N°661/2024.

El término anticipado se dispondrá mediante resolución fundada, previo procedimiento establecido en la cláusula duodécima, y no dará derecho a indemnización alguna en favor del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente acuerdo complementario por mutuo acuerdo o resciliación. Para estos efectos, la parte interesada deberá comunicar por escrito su intención con a lo menos 60 días corridos de anticipación, y el término deberá aprobarse mediante el acto administrativo correspondiente. En este caso el Complejo Asistencial pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y recepcionados conforme hasta la fecha de término, y la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será restituida una vez tramitado dicho acto administrativo.

DECIMOQUINTO: PROGRAMA DE INTEGRIDAD

De conformidad con el artículo 17 del D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, los proveedores que contraten con las entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, efectivamente conocidos y aplicados por su personal.

En el proceso de evaluación el proveedor acreditó contar con un programa de integridad implementado y acompañó los respaldos que permiten verificar que es conocido por sus trabajadores, obteniendo el puntaje máximo en el criterio respectivo. En consecuencia, el proveedor deberá mantener dicho programa vigente, operativo y efectivamente comunicado a su personal durante toda la ejecución del servicio, debiendo acreditar su conocimiento respecto del personal que incorpore con posterioridad al inicio de este.

El programa de integridad deberá mantenerse vigente y operativo hasta 90 días hábiles administrativos posteriores al término del presente acuerdo complementario, conforme a lo establecido en el Formulario de Cumplimiento del

SERVICIO DE S
V°B°
JURIDICA
COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR R

Programa de Integridad publicado como anexo de la solicitud de cotización. El Complejo Asistencial podrá requerir en cualquier momento la documentación que respalde o acredite el cumplimiento de esta obligación.

DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El proveedor y su personal deberán mantener estricta reserva sobre toda información de la que tomen conocimiento con ocasión del servicio, en especial la identidad, el estado de salud, el diagnóstico y el establecimiento de destino de los pacientes trasladados, así como sobre la información institucional a la que accedan. Les queda prohibido registrar, fotografiar, grabar, difundir, publicar o comunicar a terceros, por cualquier medio, incluidas las redes sociales, información, imágenes o antecedentes de pacientes o funcionarios, y utilizarlos para fines distintos de la ejecución del servicio, todo ello conforme a la Ley N°20.584, en lo relativo al carácter reservado de la ficha clínica y de los datos sensibles, y a la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.

El proveedor será responsable del cumplimiento de esta obligación por parte de sus dependientes, debiendo instruirlos expresamente al inicio del servicio y cada vez que incorpore nuevo personal. Su infracción constituirá incumplimiento grave y podrá dar lugar al término anticipado del acuerdo complementario y al cobro de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Esta obligación se mantendrá vigente aun después del término del acuerdo complementario.

DECIMOSÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo complementario, las partes fijan su domicilio en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

Para efectos de las notificaciones, el domicilio del Complejo Asistencial será Avenida Ricardo Vicuña N°147, comuna de Los Ángeles, y el del proveedor, Pasaje Bonanza N°02192, población Los Cóndores, comuna de Temuco. Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones relativas al procedimiento de aplicación de medidas se practicarán por correo electrónico, conforme al artículo 140 del D.S. N°661/2024.

DECIMOCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Alejandro Manuel Manríquez Vallejos para representar al Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz consta en la Resolución Exenta RA N°437/256/2025, de 5 de febrero de 2025, del Servicio de Salud Biobío, que dispone su nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública como Director del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" de Los Ángeles, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 46 del D.S. N°140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La personería de don Ariel Jesús Monsalve Lefimil para representar a Transportes Monsalve y Compañía Limitada consta en el Estatuto Actualizado de la sociedad, constituida con fecha 6 de febrero de 2017 en el Registro de Empresas y Sociedades conforme a la Ley N°20.659, según Certificado de Estatuto Actualizado de 24 de septiembre de 2026, código de verificación electrónico CR4BwSdv6D6d, y en el Certificado de Vigencia de Poderes de 23 de septiembre de 2026, código de verificación electrónico CRupuqn7YQU4, ambos emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los que consta que la administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponden a don Ariel Jesús Monsalve Lefimil, cédula nacional de identidad N°13.931.022-5.

El presente acuerdo complementario se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SERVICIO DE SALUD BIO BIO
DIRECTOR
COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ L.A.

SR. ALEJANDRO MANUEL MANRIQUEZ VALLEJOS
DIRECTOR
COMPLEJO ASISTENCIAL "DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ"
LOS ÁNGELES

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
ARIEL JESUS MONSALVE LEFIMIL
2026.10.01 15:31:21 -0300

SR. ARIEL JESÚS MONSALVE LEFIMIL
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA

Resolución Interna N°3 /29.09.2026
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección C. Asisten. DR. VRR.
- Subdirección Ejecutiva Administrativa C. Asisten. DR. VRR.
- Depto. Auditoría y Control Interno C. Asisten. DR. VRR.
- Depto. Gestión Financiera C. Asisten. DR. VRR.
- Depto. de Asesoría Jurídica C. Asisten. DR. VRR.
- Depto. de Operaciones C. Asisten. DR. VRR.
- Depto. de Abastecimiento C. Asisten. DR. VRR.
- Unidad de Insumos y Servicios Generales C. Asisten. DR. VRR.
- Unidad de Apoyo Logístico C. Asisten. DR. VRR.
- Unidad Gestión de Documentos C. Asisten. DR. VRR.

SERVICIO DE SALUD BIO BIO
V°B°
JURIDICA
COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ L.A.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Yo Ariel Jesús Monsalve Lefimil, rut 13.931.022-5, en representación de Transportes Monsalve y Compañía Limitada rut 76.701.245-4 domiciliado en Bonanza #02192 de la ciudad de Temuco.

DECLARO bajo juramento:

- No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.
- No he sido condenada o mi representada, a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.
- No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.
- No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).
- No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por lo vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).
- Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.
- Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.
- Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.
- No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
- **No me encuentro afecto, ni mi representada, a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 35 septies de la Ley N° 19.886.**

NOTA: Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

<NOMBRE, FECHA, FIRMA>

Ariel Jesús Monsalve Lefimil 23/09/2026

TRANSPORTES MONSALVE Y CIA. LTDA.
Representante Legal
Ariel Monsalve L.
RUT: 13.931.022-5
RUT: 76.701.245-4

Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Angeles
Servicio de Salud Biobío
Ministerio de Salud

FORMULARIO ECONOMICO
VEHICULOS CC. HOSPITALIZACION DOMICILIARIA Y TRASLADO SIMPLE

El proponente deberá cotizar por todos los bienes o servicios en valores exentos de IVA

MINIBUSES PARA TRASLADO DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS POR JORNADA					
Item	**Partida**	**Unidad de Medida**	**Cantidad de Jornadas**	**Valor por Jornada**	**Valor Total**
a	Minibus de Lunes a Jueves de 08:00 a 17:00 y Viernes de 08:00 a 16:00 (7p)	Jornadas	340	**$ 100.000**	**$ 34.000.000**
b	Minibus de Lunes a Jueves de 08:00 a 17:00 y Viernes de 08:00 a 16:00 (7p)	Jornadas	340	**$ 100.000**	**$ 34.000.000**
c	Minibus de Lunes a Viernes 5 horas (media Jornada) (7p) 1/2 Jornada	1/2 Jornadas	340	**$ 85.000**	**$ 28.900.000**
d	Minibus de Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00 (9p)	Jornadas	485	**$ 110.000**	**$ 53.350.000**
e	Minibus de Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00 (9p)	Jornadas	485	**$ 110.000**	**$ 53.350.000**
f	Minibus de Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00 (9p)	Jornadas	485	**$ 110.000**	**$ 53.350.000**
g	Minibus de Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00 (9p)	Jornadas	485	**$ 110.000**	**$ 53.350.000**

Total General Neto	**$ 310.300.000**

NOMBRE DEL OFERENTE: TRANSPORTES MONSALVE Y COMPAÑÍA LIMITADA
R.U.T. : 76.701.245-4
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL :

TRANSPORTES MONSALVE Y CIA. LTDA. Representante Legal Ariel Monsalve L. RUT:13.931.022-5 RUT:76.701.245-4

Ciudad Los Angeles 02 de septiembre de 2026

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONVENIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS CENTRO DE COSTO HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Las presentes especificaciones técnicas tienen como finalidad, establecer las directrices que regularán el presente convenio, **cuya duración será de 15 meses**, estableciendo parámetros mínimos en la relación de este establecimiento de salud y la empresa que resulte adjudicada en este proceso, empresas que, entre otras cosas deben ofrecer al Complejo Asistencial un servicio todo incluido continúo y de excelencia, poniendo a disposición vehículos con características especiales y personal idóneo, a fin de realizar el servicio, derivado del quehacer institucional, **el que será solicitado se cotice por "Valor por Jornada"**

Cabe señalar que la hospitalización domiciliaria es la modalidad y estrategia asistencial alternativa a la hospitalización tradicional, en donde el usuario recibe cuidados similares a los otorgados en establecimientos hospitalarios, tanto en calidad como en cantidad, en atención a lo exigido por su estado de salud hospitalario para su manejo clínico y terapéutico, y sin los cuales habría sido necesaria su permanencia en el establecimiento asistencial de atención cerrada.
Los pacientes de hospitalización domiciliaria, se encuentran en su domicilio, por lo que se hace imperioso que el equipo de salud se traslade a cada domicilio en condiciones de seguridad y eficiencia en el diseño diario de ruta.
En los últimos 12 meses, el Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de pacientes generó 22961 días persona atendidas y un ingreso promedio al programa de 188 pacientes, aportando de forma importante al plan de descongestión de camas de dotación y ambulatorización de la atención.

La Administracion Técnica de este contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Logistico, o quien subrogue o reemplace.

El referente Técnico será la Supervisora del Centro de Costo Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes o quien subrogue o reemplace..

2. OBJETIVO GENERAL

Contratar servicios de movilización, todo incluido, con la finalidad de trasladar funcionarios y/o usuarios desde y hacia los domicilios, establecimientos u otras dependencias que se requiera.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

Los 7 vehículos a desempeñarse en esta área realizarán visitas domiciliarias principalmente dentro de la provincia del Biobío, para lo cual se distribuirán de la siguiente manera:

Cantidad de Vehículos	Capacidad mínima de pasajeros y tipo	Horarios	Forma de Pago
1	(7) – Minibús - 4x2	Lunes a Jueves de 08:00 a 17:00 y Viernes de 08:00 a 16:00	Valor por Jornada
1	(7) – Minibús - 4x2	Lunes a Jueves de 08:00 a 17:00 y Viernes de 08:00 a 16:00	Valor por Jornada
1	(7) – Minibús - 4x2	Lunes a Viernes 5 horas al día por informar.	Valor por Jornada
1	(9) – Minibús – 4x2	Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00	Valor por Jornada
1	(9) – Minibús – 4x2	Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00	Valor por Jornada
1	(9) – Minibús – 4x2	Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00	Valor por Jornada
1	(9) – Minibús – 4x2	Lunes a Domingo de 08:00 a 20:00	Valor por Jornada

- **Observación, la cantidad de kilómetros recorridos mensualmente son en promedio 11.500, lo que se informa como dato estadístico adicional.**

4. CONDICIONES GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Será **obligación y responsabilidad** del proveedor adjudicado dar cumplimiento a lo siguiente:

a. El vehículo cuente con todas las condiciones y documentación que exige la normativa legal vigente para el traslado de pasajeros.

b. Los vehículos deben ser de año de fabricación desde el año 2022. requisito excluyente.

c. Los vehículos deben contar con sistema GPS, por lo que en caso necesario el CAVRR a través del referente técnico podrá solicitar acceso para revisión en casos que sean necesarios. (se deberá acreditar una vez adjudicado con certificado, pantallazo o similar)

d. El adjudicado debe mantener la documentación al día vehículo durante todo el periodo del convenio. (revisión técnica, permiso de circulación, SOAP, etc.) .

e. El adjudicado debe asegurar la correcta mantención de sus vehículos por lo que el referente técnico le podrá exigir durante la ejecución del convenio la documentación que respalde las mantenciones tantos preventivas como correctivas, siendo considerado *incumplimiento grave* no dar conformidad.

f. Todos los días una vez finalizada la jornada, los vehículos serán retirados del Complejo asistencial; salvo indicación contraria del administrador técnico de contrato.

g. Todos los vehículos deben ser en tonalidad de colores blanco, gris, negro, no se permiten vehículos en tonalidades de amarillo, rojo, verde, o similar.

h. Todos los vehículos que presten servicio dentro de este convenio, deben contar con un distintivo removible con la frase "**VEHICULO USO ESTATAL**", que se ubicará en la parte inferior derecha del parabrisas. Además, deberá incorporar un segundo letrero que diga "**TRASLADO DE FUNCIONARIOS HOSPITALIZACION DOMICILIARIA**"

i. En el evento que un vehículo no pueda prestar el servicio, proveedor estará obligado a reemplazarlo de manera inmediata **(máximo 2 horas),** asegurando siempre la continuidad del servicio y el cumplimiento de las mismas condiciones que entregan estas bases técnicas.

j. La sustitución de los vehículos se puede dar por los siguientes motivos:

- **La falla irreparable**, que significará presentar un vehículo bajo las condiciones de estas bases, el año de fabricación debe ser igual o superior a lo presentado en la oferta y aprobado por el administrador técnico del contrato.
- **La renovación del vehículo**, por decisiones ajenas a las atribuciones de este Complejo, debe ser bajo las mismas condiciones indicadas en estas bases técnicas y aprobado por el administrador del contrato. Definiendo "renovación" como el ingreso de vehículos 0 kilómetro o de mejor año de fabricación.
- **Por solicitud del administrador** de contrato, basado en pautas de evaluación mensual, histórico de fallas del vehículo u otros.

Lo anterior aplica una vez iniciado el servicio ya que los proveedores deben presentarse a realizar los servicios con los vehículos ofertados en sus propuestas.

- En caso de ser autorizado, el proveedor debe presentar la documentación solicitada en las presentes bases técnicas, con la debida antelación. Junto con ello debe considerar que el vehículo debe reunir las mismas o mejores condiciones que el ofertado, en cuanto a características y año de fabricación.
- Cada vez que se realice actualización de esta documentación, proveedor debe entregar copia de estos documentos al Administrador Técnico de Contrato de manera inmediata luego de realizado el trámite.

k. Todos los vehículos deben contar con climatización en perfecto estado de funcionamiento. aire frio y caliente.

l. Todos los vehículos deben tener asientos reclinables y en perfecto estado.

m. Todos los vehículos deben estar en perfectas condiciones de aseo al iniciar su jornada o ruta, procurando perfecta limpieza, tanto por dentro y por fuera. Para todos los efectos, los insumos ocupados en la limpieza y desinfección, deben ser proporcionados por proveedor.

5. REQUISITOS EXCLUYENTES, DOCUMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

a) Será responsabilidad del oferente presentar al momento de la cotización, la siguiente documentación. **requisito excluyente.**

- Revisión técnica y de gases o certificado de homologación
- Permiso de circulación
- Seguro obligatorio de accidentes personales.
- Certificado de anotaciones vigente.
- Autorización SEREMI de Transporte Región del Biobío.
- Contrato Notarial con tercero o con el Banco en caso de no ser propietario.

Observación: La documentación debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la cotización.

El adjudicado debe presentar los antecedentes anteriores por cada vehículo, basta la ausencia de uno de ellos y la oferta quedará inadmisible, puesto que es un requisito excluyente, además deberá mantener actualizada esta documentación durante el convenio en caso contrario procederá multa; ver Pauta de Evaluación Mensual.

6. ACERCA DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.

Al iniciar el servicio, el proveedor debe entregar la siguiente documentación al Administrador técnico de Contrato:

- Nómina de personal.
- Licencia de conducir acorde al vehículo.
- Hoja de Vida del Conductor.
- Copia simple de cédula de identidad (ambos lados).
- Certificado de antecedentes.
- Curriculum Vitae.

El Administrador Técnico de Contrato podrá solicitar la actualización de esta documentación durante el convenio.

a) Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se realice actualización de esta documentación, proveedor debe entregar copia de estos documentos al Administrador Técnico de Contrato.

b) La inclusión de nuevo personal para la prestación de los servicios será informada al Administrador Técnico de Contrato, debiendo cumplir las mismas condiciones anteriores.

c) El Complejo Asistencial podrá solicitar el retiro de personal de los servicios adjudicados cuando existan hechos comprobados de incumplimiento o faltas, debiendo el proveedor adjudicado dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo no superior a dos días hábiles.

d) El proveedor debe proveer a su personal; credencial de identificación, uniforme ya sea camisa, polera o chaqueta con logo de la empresa y los elementos de protección personal que establece la ley para el normal cumplimiento de sus funciones.

e) El personal que presta servicio tendrá una hora de colación la que será planificada en conjunto con el referente técnico entre las 12:00 y las 15:00 horas, pudiendo ser en la ruta diaria, como en el Complejo. no aplica para vehículos de ½ jornada.

f) Los conductores deberán tener en consideración los procesos de carga y descarga de bultos que pudiesen llevar las personas del traslado.

g) El proveedor deberá contar con personal idóneo y con las características adecuadas en el trato, seguridad y comodidad de los pasajeros que traslade dentro y fuera de la ciudad

debiendo mantener una conducta intachable todo el tiempo. Ser respetuosos, amables y empáticos.

7. OPERATIVIDAD DEL SERVICIO

Cuando el Complejo Asistencial requiera los servicios de traslado lo realizará de la siguiente manera:

a) El proveedor tendrá instrucciones estrictas del referente técnico y/o Administrador Técnico del Contrato, en el sentido de respetar el horario y el destino pre establecido, no existiendo instancias de paradas intermedias o dejar pasajeros en lugar diferente al destino señalado en la programación. Es obligación del conductor reportar al referente técnico, Administrador técnico de Contrato y a su empresa inmediatamente de lo ocurrido, sobre cualquier tipo de alteración al recorrido.

b) El proveedor al momento de realizar el traslado solicitado, debe disponer de Hoja de Ruta adjunta que contenga información legible, cuyo formato será proporcionado por el administrador Técnico de Contrato para que el proveedor bajo su costo lo proporcione a los conductores.

c) El proveedor tendrá instrucciones estrictas de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, en caso contrario, los traslados no podrán ser validados en la pre-factura del mes, por las unidades correspondientes.

d) El proveedor deberá tener sistema de comunicación expedito (teléfono móvil) con acceso a whatsApp, que le permita tener contacto permanente con quien se determine, como también correo electrónico para coordinar con el Complejo Asistencial.

e) Toda la información que se le solicite será entregada en forma digital y/o impresa.

f) La operatividad del contrato de este proceso, las presentaciones de personas encargadas por ambas partes, presentación de conductores, temas de prevención de riesgos (reglamento de contratistas y subcontratistas), programas de integridad y protocolos solicitados (ley 21643); se llevará a cabo en reunión a coordinar por el administrador de contrato y/o referente técnico.

g) En primera reunión a programar, se solicitará documento verificador que acredite la recepción de uniformes, credenciales y protocolo de integridad y ética.

h) Durante la ejecución del convenio podría generarse algún otro medio de traspaso de información, como carpetas compartidas o similar a fin de mejorar los procesos.

i) La cantidad de jornadas a utilizar serán solicitadas cada semana por la Referente Técnico y consideran días feriados y festivos.

j) Por necesidades del servicio, estos horarios podrían sufrir modificación.

k) Las direcciones serán informadas por el referente técnico. Enfermera Clínica de ruta, CC. de Hospitalización Domiciliaria y Traslado de Pacientes.

l) El conductor tendrá una participación proactiva en la confección de la ruta diaria de visitas, apoyándose de aplicaciones de geolocalización.

m) Los vehículos que funcionen en horario de 08:00 a 20:00 horas, deben considerar la cantidad de conductores que sea necesaria para el cumplimiento de las leyes laborales y del tránsito. Idealmente su funcionamiento contempla turnos rotativos 4x4 de conductores.

n) El Complejo Asistencial se reserva el derecho a la utilización total o parcial de jornadas.

o) Es preciso señalar que si bien el servicio se requiere para el CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado Simple, los vehículos prestan servicio al Complejo Asistencial, pudiendo ser utilizados para otras áreas de la Institución.

8. FACTURACIÓN

Los servicios requeridos se pagarán para los traslados realizados bajo este ítem, presentando dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, planillas en Excel de todos los traslados realizados cuyos campos están contemplados en la Hoja de Ruta.

a) Aprobada las planillas anteriormente especificadas de los servicios realizados, la empresa debe emitir Pre-factura, posteriormente se emitirá una Orden de Compra a través de Portal Mercado Publico, considerando el valor por jornada y/o los servicios realizados por kilómetros según corresponda y una vez aceptada por el proveedor, éste procederá a confeccionar la Factura.

b) La Factura debe ser enviada a través de la plataforma ACEPTA además debe enviar por correo electrónico al Administrador de Contrato y/o Referente Técnico, adjuntando lo siguiente:

- Orden de Compra en estado aceptada
- Nómina de trabajadores a considerar para este contrato.
- Certificado de Obligaciones Laborales y Previsionales
- Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado de pago de Cotizaciones Previsionales
- Boletas de honorarios cuando corresponda

En caso de despido de personal es obligatorio presentar finiquito al administrador de contrato y referente técnico, con todo el cumplimiento de la normativa vigente (código laboral)

El proveedor debe considerar que sus facturas serán rechazadas en forma automática por la plataforma ACEPTA si no cumple los siguientes requisitos:

- No haber agregado la casilla de intercambio en su sistema de facturación. Debe enviar el archivo XML a la casilla dipresrecepcion@custodium.com.
- No agregar la referencia (campo 801), que en este caso es, digitar la Orden de Compra tal cual lo entrega Mercado Público.
- Emitir una factura y tener una diferencia de más de 48 horas entre la fecha de emisión en SII y la publicación en ACEPTA.

9. DE LA RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE ADJUDICADO

El proveedor en el evento que se produzca un accidente, debe asumir cualquier daño a las personas, al establecimiento o a la propiedad de terceros, liberando de toda responsabilidad al Complejo Asistencial.

10. NORMATIVA

El proveedor debe dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y contractuales pertinentes en el cumplimiento de los servicios de traslado, así también dar cumplimiento a las normas internas del Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruiz" Los Ángeles.

En materias de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, regirán todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, por tanto, deben aplicar:

- Ley Nº 16.744 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Decreto Fuerza Ley 725 Código Sanitario
- Ley 18.620 Código del Trabajo
- Ley de Subcontratación Nº 20.123 del 2006, en las modificaciones correspondientes a la Ley Nº 16744 de 1968

En materias específicas, el proveedor debe cumplir con todas las normativas legales vigentes relacionadas con el tránsito y el transporte público o privado.

A continuación, se indican algunas de estas normativas:

- Ley de Tránsito 18.290

- Ley Nº 18.490 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
- Ley Nº 19.887 Modifica Ley sobre Seguro de Accidentes de Tránsito
- Ley Nº 20.068 Modifica Ley de Tránsito
- ley N° 21719 Protección de datos de pacientes

Decretos que complementan las Leyes de tránsito y transporte público y privado, entre los que se incluyen:

- Decreto Nº 211 Emisión de gases de vehículo livianos
- Decreto Supremo Nº 212 Reglamento Transporte Público de Pasajeros
- Decreto Supremo Nº 80 Reglamento Transporte Privado de Pasajeros
- Decreto Nº 22 Reglamento uso Celular y Otras modificaciones correspondientes a la Ley de Tránsito.
- Decreto Nº 181 Uso de luces encendidas en vehículos motorizados, cuando circulen por rutas interurbanas.

PAUTA DE EVALUACION REFERENTES TECNICOS / USUARIOS

Empresa	
Servicio	
Mes	
ID	
C.C./Dpto./Unidad	

Los Antecedentes recogidos resultan necesarios para el proceso de cancelación de la Factura por la prestación recibida.

CRITERIOS OBSERVADOS			CUMPLE / NO APLICA	NO CUMPLE	CANTIDAD DE EVENTOS	OBSERVACIÓN
ITEM	**CRITERIOS**	**DETALLE**	**EVALUACIÓN**			
1	Horario	El servicio se realiza según los horarios solicitados y establecidos. (se toleran 10 minutos maximo de retraso)				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM
2	Vehículos	Vehículos se encuentran limpios al iniciar servicio, no presentándose sucios, en general dando una buena imagen, tanto en su exterior como interior.				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM
		Vehículos no presentan fallas que generen contratiempos durante la ruta. En caso de producirse son asistidos dentro de los plazos estipulados.				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM
3	Personal	Personal mantiene una presentación personal acorde a la funcion de Conductor. "es el conjunto de prendas, calzado y accesorios seleccionados bajo criterios técnicos de ergonomía, seguridad vial y confort térmico, cuyo objetivo principal es garantizar la libertad de movimiento"				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM
		Personal hace uso de credencial de identificación.				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM
		Conducción se realiza bajo las normas del transito, no generando situaciones de riesgo durante la conducción.				Entre 1 y 2 eventos en el mes 3 UTM y 4 o mas eventos en el mes 10 UTM
		Asiste de manera oportuna la movilidad de pacientes con algún grado de dependencia o movilidad reducida. y/o apoya en carga y descarga.				Entre 2 y 5 eventos en el mes 1 UTM y 6 o mas eventos en el mes 5 UTM

Nombre de quien aplica Pauta	
Cargo	
Firma	

Procedimiento Evaluación del Servicio

En la evaluación del servicio, el Administrador Técnico del Contrato en conjunto con los Referentes Técnicos/usuarios se guiarán por el siguiente procedimiento.

1) Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación Administrador Técnico del Contrato, que será aplicada por el Administrador Técnico del Contrato, que medirá aspectos generales del servicio.
2) Se ha dispuesto una Pauta de Evaluación Referentes Técnico / Usuarios, que será aplicada por los referentes técnicos / usuarios, que medirá aquellos aspectos específicos del servicio (horario, vehículos, personal).
3) La Pauta de evaluación será aplicada al término del mes y servirá en parte como documento que validará el servicio, acompañando la solicitud de orden de compra.
4) La Pauta de evaluación es aplicable a cada línea adjudicada, siendo independientes unas de otras, indistintamente sea uno solo el proveedor adjudicado.
5) Los usuarios que aplicaran pauta de evaluación mensual son: Jefatura de CC. Hospitalización Domiciliaria y Traslado Simple, Jefe. CC. Diálisis, Jefe Salud Mental, Jefe de Servicio Social, Coordinadora de Agenda de Movilización, u otro Centro de Costo, Departamento o Unidad que el Administrador Técnico del Contrato determine.
6) El resultado de la pauta estará en función de la evaluación de aquellos requisitos que no se cumplieron.
7) Las Pautas de evaluación tienen asociado una multa por incumplimiento, existiendo un margen de tolerancia en cada item.

Además,

Se considerará eventos **graves** que causarán el termino de contrato anticipado las siguientes causales:

- Obtener 3 multas, dentro del periodo adjudicado, será considerado como incumplimiento grave y será fundamento para término anticipado de contrato y por ende cobro de garantía de fiel cumplimento.
- No presentarse a entregar el servicio total o parcialmente sin justificación, ni aviso previo
- Causar accidentes debido a imprudencias del conductor del vehículo o bien por el mal estado de estos, evidenciado por parte policial o juzgado de policía local.
- Dañar a pasajeros que traslada a causa de actos temerarios, malas acciones o maniobras, por ejemplo, no realizar una correcta fijación de las sillas de ruedas, error de operación de rampa, conducir a exceso de velocidad, no respetar indicaciones del tránsito.
- Negarse a realizar traslados de pacientes o funcionarios, que hayan sido previamente organizados.
- Desviarse de la ruta asignada a realizar actividades que no son propias del quehacer institucional.
- Vehículo se retira, antes del término de la jornada sin justificativo ni aviso previo.

Logo e identificación de empresa

Servicio Traslado de Pacientes y Funcionarios en Minibuses

Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruíz", Los Ángeles

Folio N°:

Fecha		**Patente**	

Unidad Solicitante	Lugar de salida	Lugar de destino	Hora salida	Hora llegada	Km. Inicial	Km. Final	Total km recorridos	Nombre y Firma Paciente/Funcionario	P/F

Nombre y firma conductor:

Nombre y firma asistente:

Nombre y firma Referente técnico